Proyecto de Ley N° 9428/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 NOV. 2024
RECIBIDO
Hora: 1:26 PM.

LEY QUE CREA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL EMPRENDEDOR "TRIBUTA FÁCIL"

El Congresista de la República que suscribe, **ALEGRÍA GARCÍA ARTURO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE CREA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL EMPRENDEDOR "TRIBUTA FÁCIL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el Régimen Tributario del Emprendedor "Tributa Fácil" que comprende a los contribuyentes de las micro y pequeñas empresas (Mypes), y establece una base imponible progresiva y simplificada sobre la base del reconocimiento de los ingresos y egresos mensuales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad impulsar la formalización de las Mypes, su reactivación y desarrollo, así como promover un sistema tributario simple, de fácil determinación, progresivo y razonable, en atención a las características y condiciones de las Mypes.

Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias.

b. EIRL : A las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

c. Ingresos netos	:	A los definidos en el artículo 20 de la LIR.
d. LIR	:	Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.
e. Nuevo RUS	:	Al Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias.
f. RER	:	Al Régimen Especial del impuesto a la renta contemplado en el Capítulo XV de la LIR.
g. Régimen General	:	Al Régimen General de determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, contemplado en la LIR.
h. Régimen MYPE	:	Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta contemplado en el Decreto Legislativo N.° 1269 y normas modificatorias.
i. RMV		Remuneración Mínima Vital.
j. RUC		Registro Único de Contribuyentes.
k. UIT		Unidad Impositiva Tributaria.
l. Tributa Fácil		Al Régimen Tributario del Emprendedor creado por esta ley.
m. Sunat		Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

3.2 Cuando se mencionan artículos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente ley.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN TRIBUTA FÁCIL

Artículo 4. Sujetos comprendidos

Pueden acogerse al Tributa Fácil los contribuyentes del impuesto a la renta generadores de rentas de tercera categoría, domiciliados en el país para fines de

dicho impuesto, siempre que sus ingresos gravables del año calendario no superen las 1,700 UIT.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se debe considerar los ingresos y la UIT del año anterior.

2. En caso de que el contribuyente no hubiese generado rentas de tercera categoría en el año anterior, se consideran los ingresos y la UIT del año en que inicia o reinicia sus actividades.

Artículo 5. Sujetos no comprendidos

No están comprendidos en el Tributa Fácil los que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Tengan vinculación directa o indirecta, en función del capital, con otros contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el límite establecido en el artículo 4. El reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este numeral.

2. Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedad y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

3. Sean joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

4. Generen rentas de fuente extranjera que debe sumarse a la renta de tercera categoría conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LIR.

5. Los contribuyentes que realizan las actividades siguientes:

    a) Las empresas del Sistema Financiero y de Seguros señaladas en el artículo 16 de la Ley N.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y, las empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la citada ley, obligadas a inscribirse en el "Registro de empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley General" a las que se refiere el Capítulo VI de la Resolución SBS N.° 4358-2015 o norma que la sustituya.

b) Los notarios; agentes corredores de productos de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana; los intermediarios y/o auxiliares de seguros.

c) Los titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.

d) Los que desarrollan actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

e) Los que prestan servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Artículo 6. De la renta neta

6.1 Los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil determinan su renta neta de tercera categoría, deduciendo de la totalidad de ingresos del período, los egresos necesarios para producir la renta y mantener la fuente productora de esta última

6.2 Se entiende que los egresos son necesarios para producir renta gravada y mantener la fuente productora de dicha renta, si son normales para la actividad que genera la renta gravada, así como si cumplen con el criterio de razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y de generalidad en los supuestos señalados en el literal g) del artículo 8.

Artículo 7. Del reconocimiento de ingresos y egresos

Para efecto del Tributa Fácil, el período es mensual y los ingresos y egresos se imputan de acuerdo con las disposiciones siguientes:

a. Los ingresos se imputan al período en el que se emite el comprobante de pago o en el que, de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago, debe emitirse; lo que ocurra primero.

b. Los egresos se imputan al período en el que se anote, en el Registro de Compras, los comprobantes de pago recibidos. Solo se admitirá la deducción de egresos correspondientes a comprobantes de pago anotados en el período de emisión o hasta en los doce siguientes períodos. La anotación puede efectuarse hasta antes de que la Sunat notifique el inicio de una fiscalización por el período correspondiente.

Tratándose de egresos que constituyan para su perceptor, domiciliado en el país, rentas de primera, segunda, cuarta o quinta categoría, o cuyo perceptor sea sujeto no domiciliado, se deducen en el período en que sean pagados.

Artículo 8. De los egresos deducibles

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deduce de los ingresos netos los egresos necesarios para producir dicha renta y para mantener su fuente productora, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida en la ley; en consecuencia, son deducibles:

a. Los egresos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficios o ventaja patrimonial directa para aquellos; siempre que estén sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad. Los egresos sustentados con la planilla antes referida, no podrán exceder, por cada trabajador, el importe diario equivalente al 4% de la RMV de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

b. Los egresos en proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, referidos en el literal a.3 del artículo 37 de la LIR.

c. Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, las cuales se sujetan a las condiciones y requisitos previstos en el Régimen General.

d. Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos, y en la parte que no estén cubiertas por seguro.

e. Los egresos que se indican a continuación, siempre que cumplan con un criterio de generalidad:

   (i) El aporte voluntario con fines previsionales, abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores, siempre que conste en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador y que no exceda el cien por ciento del aporte voluntario que realiza por el trabajador.

(ii) Los aguinaldos, las bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores, en virtud del vínculo laboral existente y con motivos del cese.

(iii) Los egresos destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los egresos de enfermedad de cualquier servidor, conforme a lo dispuesto en el literal II) del artículo 37 de la LIR, según lo que corresponda.

f. Los egresos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables, para la actividad productora de renta gravada.

g. El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada. Si la persona natural habita el predio, solo se acepta como deducción el 50% del alquiler.

h. Los egresos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales sobre la materia.

i. Los egresos incurridos en vehículos automotores, siempre que cumplan con los límites y condiciones dispuestos en el literal w) del artículo 37 de la LIR.

j. Los egresos por concepto de donaciones previstas en los literales x) y x.1) del artículo 37 de la LIR, los cuales, en total, no pueden exceder el 1.5% de los ingresos netos del período.

k. Cuando se empleen personas con discapacidad, se deduce como gasto un importe adicional equivalente al 50% de la remuneración que se pague a las personas con discapacidad, en el período en que se pague la remuneración.

Artículo 9. De los egresos no deducibles

No son deducibles:

a. Los egresos previstos en el artículo 44 de la LIR, salvo el supuesto previsto en el inciso e) y g).

b. Las mermas y desmedros.

c. Las pérdidas extraordinarias sufridas, por caso fortuito o fuerza mayor, en los bienes productores de renta gravada, o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros.

Artículo 10. Alícuotas del impuesto

El impuesto a la renta a cargo de los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil se determina aplicando a la renta neta del período, la escala progresiva, de acuerdo al detalle siguiente:

Renta neta del período	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	29.5%

Artículo 11. Compensación de pérdidas

La pérdida neta generada en un período debe compensarse con las rentas netas de tercera categoría de los períodos siguientes hasta agotar su importe.

CAPÍTULO III

ACOGIMIENTO Y CAMBIO DE RÉGIMEN

Artículo 12. Acogimiento al Tributa Fácil

El acogimiento al Tributa Fácil se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio, el acogimiento se realiza con la presentación de la declaración correspondiente al período en que se inicie actividades.

b. Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, el acogimiento se realiza con la presentación de la declaración correspondiente al período enero.

   El acogimiento solo procede si, por lo menos, en dos de los tres ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que se efectúa el acogimiento sus ingresos netos han sido iguales o inferiores a 1,700 UIT.

c. Tratándose de contribuyentes que se encuentren en el Nuevo RUS, el acogimiento se realiza con la presentación de la declaración, lo que puede efectuarse en cualquier período.

Artículo 13. Del acogimiento o incorporación a otros regímenes

13.1 Los sujetos acogidos al Tributa Fácil pueden optar por acogerse a otros regímenes conforme a lo siguiente:

a. Pueden acogerse al Régimen General a partir de cualquier mes del ejercicio, mediante la presentación de la declaración del pago a cuenta del período en el que surtirá efecto el cambio de régimen.

b. Pueden acogerse al Nuevo RUS mediante la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de enero.

   El acogimiento solo procede si en el año anterior a aquel en el que se efectúa el acogimiento al Nuevo RUS, en ningún mes sus ingresos superaron los 8,000 soles.

13.2 Los sujetos acogidos al Tributa Fácil deben obligatoriamente incorporarse al Régimen General si, durante dos ejercicios gravables en un período de tres años, han generado ingresos netos anuales superiores a 1,700 UIT. El cambio de régimen surtirá efecto a partir del 1 de enero del cuarto año.

Artículo 14. De los bienes depreciables, saldos a favor y pérdidas

14.1 Tratándose de sujetos acogidos al Tributa Fácil que se acogen o incorporan a otros regímenes:

a. En el caso de acogerse o ser incorporados al Régimen General, las pérdidas tributarias acumuladas deben compensarse siguiendo las disposiciones previstas en el artículo 50 de la LIR.

   En el caso de los bienes depreciables o amortizables, su valor será cero.

b. En el caso de acogerse al Nuevos RUS, las pérdidas tributarias acumuladas no son compensables, ni podrán compensarse en un posterior acogimiento al Régimen General o al Tributa Fácil.

14.2 Tratándose de sujetos acogidos al Régimen General que se acogen al Tributa Fácil:

a. El importe del costo computable de los bienes es deducido como egreso en el primer período en que se encuentren acogidos al Tributa Fácil.

b. De tener pérdidas tributarias acumuladas, estas deben compensarse siguiendo las disposiciones previstas en el artículo 11.

c. De tener saldos a favor, estos pueden ser utilizados como crédito con derecho a devolución, contra el impuesto a la renta que se determine en cada período bajo el Tributa Fácil.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 15. Libros y registros

Sobre los libros y registros, los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil:

a. Generan de manera automática su Registro de Compras y Ventas, en la plataforma que la Sunat implemente para ello, y podrán validar y/o modificar la información contenida en él, a través de la misma plataforma.

b. No tienen la obligación de llevar algún otro registro contable para fines tributarios.

c. De manera excepcional, deben registrar en la plataforma de la Sunat los comprobantes de pago físicos emitidos y/o recibidos, u otros documentos que sustenten ingresos o egresos.

Artículo 16. Declaración jurada mensual

Los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil no presentan declaración jurada anual. Deben generar una declaración jurada mensualmente, con la información automatizada y debidamente registrada a través de la plataforma de la Sunat, la que puede ser validada y/o modificada por el contribuyente.

La declaración jurada debe ser validada y presentada en los plazos y en las condiciones que la Sunat señale para ello.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero del año siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA. Aplicación del Régimen General

En lo no previsto en la presente ley, se aplican las disposiciones de la LIR y sus normas reglamentarias, siempre que no se opongan; en consecuencia, las inafectaciones y exoneraciones previstas en los artículos 18 y 19 de la LIR, respectivamente, son de aplicación, de corresponder, a los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil.

Los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil que perciben, además, otras rentas distintas a las de tercera categoría, se sujetan a las normas del Régimen General por esas otras rentas.

CUARTA. Aplicación de otros tributos

Los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil se encuentran sujetos a lo dispuesto por las normas sobre Impuesto General a las Ventas y otros impuestos, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Código Tributario

Se modifica el segundo y tercer párrafo del inciso b) del artículo 180 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente:

*"**Artículo 180. Tipos sanciones***

(...)

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General se considerará la información contenida

en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al ***Tributa Fácil****, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda".*

Se modifica la denominación de las Tablas I y II del Código Tributario, de acuerdo con lo siguiente:

"Tabla I
Código Tributario – Libro Cuarto
(Infracciones y sanciones)

Personas y entidades generadores de renta de tercera categoría.

(...)

Tabla II
Código Tributario – Libro Cuarto
(Infracciones y sanciones)

Personas naturales, que perciban renta de cuarta categoría, personas acogidas al ***Régimen Tributario del Emprendedor "Tributa Fácil"*** *y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III, en lo que sea aplicable".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Transición de los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE y RER

La Sunat incorpora de oficio al Tributa Fácil, sobre la base de la información con la que cuenta en todos sus sistemas, a los sujetos que, al 31 de diciembre del ejercicio precedente a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan estado acogidos en el Régimen MYPE y RER, siempre que en ese ejercicio sus ingresos netos no hayan superado las 1,700 UIT.

La Sunat deberá comunicar a los sujetos sobre la referida incorporación, a través del buzón electrónico.

SEGUNDA. De los sujetos del Régimen MYPE incorporados al Tributa Fácil

Tratándose de contribuyentes acogidos al Régimen MYPE que sean incorporados en el Tributa Fácil, se debe tener en cuenta las reglas siguientes:

a. El importe del costo computable de los bienes al 31 de diciembre del ejercicio precedente a su incorporación en el Tributa Fácil, es deducido como egreso en el primer período en que se encuentren acogidos al Tributa Fácil.

b. De tener pérdidas tributarias acumuladas, estas deben compensarse siguiendo las disposiciones previstas en el artículo 11.

c. De tener saldos a favor, estos pueden ser utilizados como crédito con derecho a devolución, contra el impuesto a la renta que se determine en cada período bajo el Tributa fácil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Se deroga a partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a. El inciso g) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 937.
b. El Capítulo XV de la LIR.
c. El Decreto Legislativo N.° 1269.
d. El inciso d) del artículo 65-A Código Tributario.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SANTISTEBAN SUCLUPE Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:43:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:31:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:09:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:25:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:05:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 18:01:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 16:57:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2024 16:57:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

Las micro y pequeñas empresas (MYPEs) son fundamentales para nuestro país, pues son el núcleo de la actividad económica. Lamentablemente, gran parte de ellas opera en la informalidad, lo que impide su crecimiento, restringe su acceso al sistema financiero, y limita su acceso a beneficios y protecciones esenciales.

La alta informalidad en el Perú es un problema público que afecta tanto a la economía como al bienestar de la sociedad. Este fenómeno, impulsado por la falta de incentivos y las cargas tributarias desproporcionadas, se agrava por el desconocimiento de las reglas tributarias, pues estas resultan ser muy complejas, y en la mayoría de casos se requiere de la contratación de asesorías contables y/o tributarias para poder cumplir con las obligaciones legales.

Así, la informalidad no solo reduce el potencial de desarrollo de las MYPEs, sino que también limita la recaudación fiscal y la capacidad del Estado para proveer servicios públicos de calidad, lo que genera un cicio de precariedad y desigualdad en muchas regiones del país.

Por tal motivo, la presente propuesta legislativa pretende coadyuvar a solucionar los problemas antes indicados, planteando la creación de un nuevo régimen tributario denominado el Régimen Tributario del Emprendedor "Tributa Fácil", que comprenderá a los contribuyentes de MYPEs que tengan ingresos hasta por 1,700 UIT.

El nuevo régimen tributario al ser simple y claro, así como por establecer tasas progresivas, pretende incentivar a las personas naturales y jurídicas a formalizarse, a fin de que se reactiven, crezcan y se desarrollen de manera sostenible.

El Tributa Fácil será un sistema tributario simple, de fácil determinación, progresivo y razonable, que ha tomado en consideración las características y condiciones de las MYPEs, así como su real capacidad contributiva. Este nuevo régimen al reducir su carga impositiva, estimulará la inversión, promoverá la creación de empleo y el crecimiento económico del país, pues las MYPEs contarán con mayores recursos para poder invertir y continuar con sus actividades.

La simplicidad hará que las MYPEs tengan menos incentivos para no pagar sus impuestos. Adicionalmente, el Tributa Fácil será un régimen tributario que se podrá comprender mejor, entendiendo como se calculan sus impuestos de manera simple, lo que generará que los contribuyentes tengan más confianza en el sistema tributario peruano.

Se trata de un régimen de fácil determinación de la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría, que permitirá el desarrollo de las MYPEs a través del flujo de caja, eliminando figuras como la depreciación y amortización de los activos, las pérdidas por caso fortuito, mermas y desmedros, previstos actualmente en el Régimen General del impuesto a la renta (Régimen General).

A la base imponible del impuesto a la renta, se le aplicará una tasa reducida, creciente y progresiva, en función a la capacidad contributiva real del sujeto, y se determinará sobre la diferencia de todos los ingresos, menos todos los egresos acreditados mediante comprobante de pago.

Con ello, se simplifica la forma de determinación y pago del impuesto a la renta de tercera categoría para las MYPEs, pues podrán descontar de manera inmediata todos los egresos por concepto de planillas, bienes, servicios y todos los activos (por ejemplo: vehículos, computadoras, hornos, congeladoras, maquinaria y equipo en general) de la base imponible, para determinar el impuesto a pagar.

Estas medidas incentivarán a que las MYPEs formalicen todas las contrataciones de mano de obra que realicen, y todas sus adquisiciones de bienes y servicios, pues con el comprobante de pago de tales operaciones podrán reducir el pago del impuesto a la renta.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Portal Institucional del Congreso de la República se observa que existe una propuesta legislativa con similar objetivo:

Proyecto de Ley	Proponente	Fecha de presentación
Proyecto de Ley N.° 6768/2023-PE "Ley que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y el Código Tributario".	Poder Ejecutivo	5 de enero de 2024

III. ANTECEDENTES

La historia muestra el limitado alcance del impuesto a la renta en nuestro país, existiendo una capacidad recaudadora relativamente baja en comparación al resto de la región latinoamericana, pues siempre el Perú ha recaudado por debajo de la media regional[1]. Para solucionar ello, se debe afrontar desafíos que presenta la realidad económica de nuestro país, como el de la informalidad. Al respecto, varios estudios coinciden al señalar la elevada correlación entre elusión y evasión tributaria e informalidad[2].

Pese a que ha habido diversas reformas tributarias en el país, aun persisten los problemas relacionados a la formalización de la economía. La legislación tributaria para MYPEs es compleja, más aún con los diversos regímenes tributarios que tenemos, que han sido diseñados con la intención de considerar los distintos tipos de empresas.

En la mayoría de países las MYPEs son las que abarcan el mercado, por lo que su contribución económica y social es importante; nosotros no somos la excepción.

Según la Organización Mundial de Comercio, las MYPEs representan por lo menos el 98% del total de empresas en la mayoría de las 155 economías analizadas alrededor del mundo. La mayor cantidad se

[1] CEPAL. (Diciembre 2006). "Tributación en América Latina. En busca de una nueva agenda de reformas". Recabado de: https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/777b5528-4778-493d-8e2c-ad1dfa80e79f/content

[2] SUNAT. (Agosto 2021). "Historia y prospectiva de la economía y la tributación en el Perú". Recabado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2104489/SUNAT%20Historia%20y%20Prospectiva_compressed.pdf.pdf

encuentran en los países de la OCDE y América Latina y el Caribe, con 60.5 millones y 13.7 millones, respectivamente[3].

En el Perú existen 3,271,303 MYPEs hasta el cierre del 2023, que significa un crecimiento de 4.1% respecto al 2022. El Ministerio de la Producción precisó que, en los últimos 5 años, el número de emprendedores se incrementó en más de 81 200 emprendedores, según la Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN)[4].

La forma sobre cómo tributan ias MYPEs en nuestro país se encuentra estructurada en 4 regímenes principales del impuesto a la renta de tercera categoría. A continuación, se podrá observar las características más resaltantes de cada uno de ellos:

[3] Rosas Cuellar, J. *"Los regímenes tributarios para MYPES, análisis y perspectivas"*. Revista PUCP.

[4] El Peruano. (Abril 2024). *"Perú cuenta con más de 3.27 millones de emprendedores"*. Recabao de: https://www.elperuano.pe/noticia/241454-peru-cuenta-con-mas-de-327-millones-de-emprendedores

Regímenes del impuesto a la renta vigentes

Concepto	Régimen General	Régimen MYPE	Régimen Especial	Régimen Único Simplificado
Sujetos	Personas naturales o jurídicas.	Personas naturales o jurídicas.	Personas naturales o jurídicas.	Personas naturales.
Ingresos	No hay límite.	Máximo 1,700 UIT al año.	Máximo S/. 525,000 al año.	Máximo S/. 8,000 mensuales o S/. 96,000 anuales.
Reconocimiento de ingresos/egresos	Devengado.	Devengado.	Devengado.	-
Base imponible	Renta neta.	Renta neta.	Ingresos netos.	-
Alícuota	Alícuota única de **29.5%.**	**10%** hasta 15 UIT. **29.5%** más de 15 UIT.	**1.5%.**	S/. 20: ingresos o compras hasta S/. 5,000 mensuales. S/. 50: ingresos o compras de S/. 5,000 a S/. 8,000 mensuales. *Categoría única para actividad de venta de frutas, etc.
Pago del impuesto	Anual.	Anual.	Mensual.	Mensual.
Declaración jurada	Anual, con pagos a cuenta mensuales.	Anual, con pagos a cuenta mensuales.	Mensual.	Mensual.
Comprobantes de pago	Todos.	Todos.	Todos.	Boletas de venta y tickets.
Libros y registros	Hasta 300 UIT: • Registro de	Hasta 300 UIT: • Registro de	• Registro de Compras	Ninguno.

	compras • Registro de ventas • Libro Diario de Formato Simplificado De 300 UIT hasta 500 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor • Libro de Inventarios y Balances Más de 1,700 UIT:	compras • Registro de ventas • Libro Diario de Formato Simplificado. De 300 UIT hasta 500 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor • Libro de Inventarios y Balances	• Registro de Ventas	

	Contabilidad completa.			
Deducciones	Costos. Gastos que cumplan con el principio de causalidad. Deduce como gasto los importes de depreciación y amortización.	Costos. Gastos que cumplan con el principio de causalidad.	No hay deducciones.	-

IV. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La alta informalidad en el Perú es un desafío profundo que afecta tanto a la economía como al bienestar de la sociedad. Las micro y pequeñas empresas (MYPEs) son el núcleo de la actividad económica en el país, pero una gran parte de ellas opera en la informalidad, lo que impide su crecimiento y limita su acceso a beneficios y protecciones esenciales.

Este fenómeno, impulsado por la falta de incentivos, cargas tributarias desproporcionadas y las barreras burocráticas, es agravado por una carencia de educación tributaria, que dificulta que los empresarios comprendan plenamente los beneficios de la formalización. La informalidad no solo reduce el potencial de desarrollo de las MYPEs, sino que también limita la recaudación fiscal y la capacidad del Estado para proveer servicios públicos de calidad, lo que genera un ciclo de precariedad y desigualdad en muchas regiones del país. En este apartado del proyecto de ley, se explora los factores estructurales que perpetúan la informalidad en las MYPEs y su impacto sobre la economía peruana.

- **Alta informalidad en el sector de las MYPEs**

La informalidad es uno de los desafíos estructurales más críticos de la economía peruana y se presenta con especial fuerza en el sector de las micro y pequeñas empresas (MYPEs). En 2022, según datos de INEI, aproximadamente el 74% de la Población Económicamente Activa Ocupada (PEAO) en el Perú trabajaba en condiciones informales, una situación que se agrava en sectores como el agropecuario y pesca, donde la informalidad alcanza el 94%, y en servicios como restaurantes y alojamiento, con un 86%. Este fenómeno de informalidad se debe a múltiples factores, entre ellos la complejidad del sistema tributario, los altos costos de cumplimiento y la falta de incentivos para ingresar al sistema formal.

Porcentaje de empleo formal por actividad económica

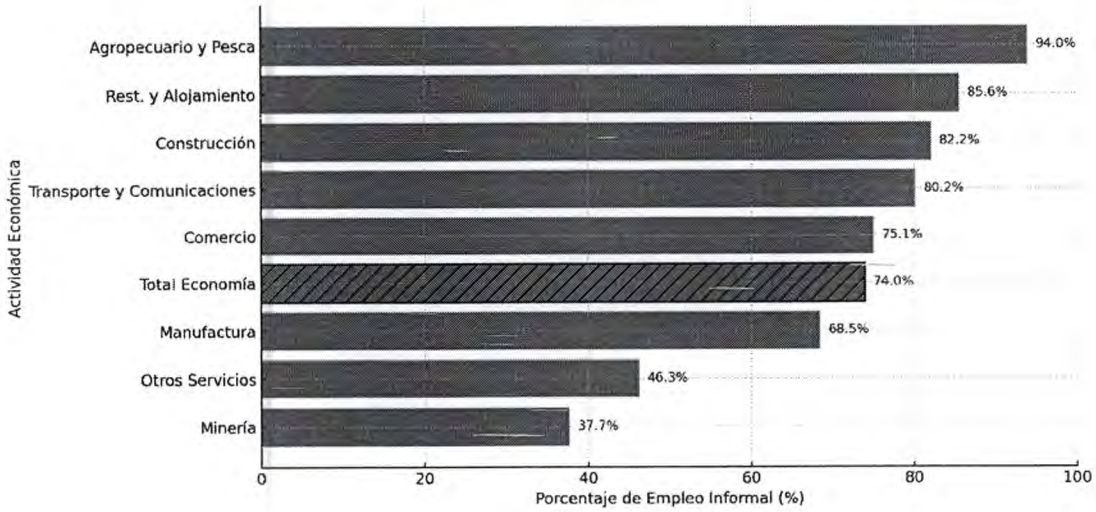

Fuente: Cuenta Satélite 2022 - INEI

Las MYPEs en el Perú enfrentan importantes barreras para formalizarse. La falta de acceso a financiamiento formal, la escasez de programas de capacitación empresarial y los altos costos de formalización limitan el desarrollo de estas empresas. En zonas rurales y áreas de menor desarrollo, donde los recursos son limitados, la informalidad perpetúa un círculo de pobreza y desigualdad. Los trabajadores informales, quienes representan un porcentaje significativo en estos sectores, carecen de acceso a la seguridad social, beneficios laborales, y protección en el empleo, lo que incrementa su vulnerabilidad. Al permanecer en la informalidad, estas MYPEs también se limitan en términos de competitividad y crecimiento, ya que no pueden acceder a herramientas y servicios que mejorarían su desempeño en el mercado.

La informalidad tiene un impacto directo en la economía nacional, ya que las empresas que operan fuera del sistema formal no contribuyen con impuestos, lo cual afecta la recaudación fiscal del país y limita la capacidad del Estado para financiar servicios esenciales como educación, salud e infraestructura. En 2022, la informalidad produjo aproximadamente el 19.4% del Valor Agregado Bruto (VAB) total de la economía, lo que subraya su significativa influencia en la economía. Este porcentaje refleja la magnitud del sector informal en el tejido

económico, con actividades que, al mantenerse fuera del sistema tributario, reducen los recursos disponibles para la inversión pública[5].

Participación de la informalidad en el VAB por sector (2022)

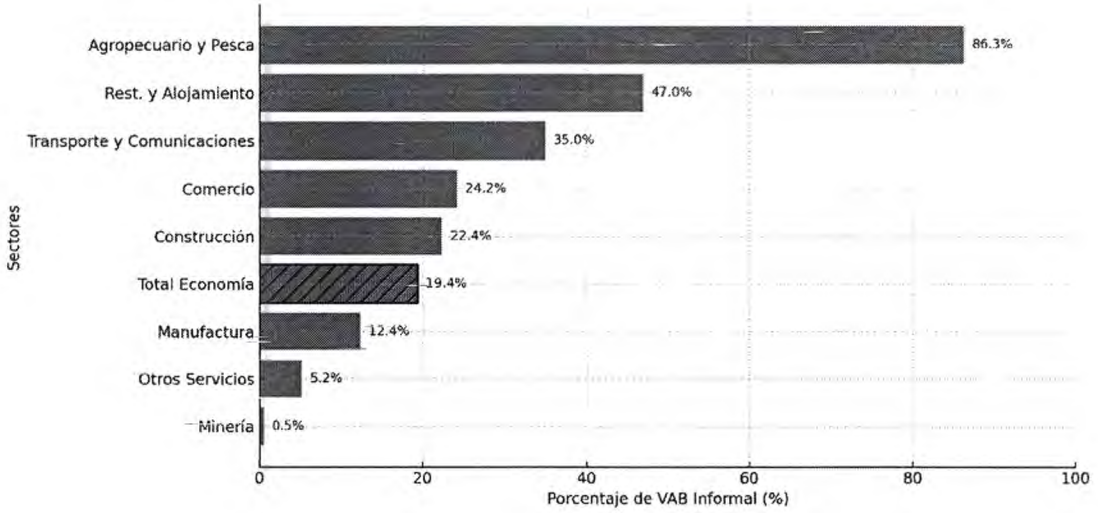

Fuente: Cuenta Satélite 2022 - INEI

En áreas rurales, donde la pobreza extrema afecta al 16.2% de la población, esta situación genera un ciclo de precariedad económica y social que limita las oportunidades de desarrollo tanto para los empresarios como para sus empleados. La informalidad, por lo tanto, representa un problema estructural que afecta no solo al sector de las MYPEs, sino también a la economía en su conjunto y al bienestar de los ciudadanos.

- **Carga tributaria desproporcionada**

El sistema tributario peruano impone cargas fiscales y laborales que resultan excesivamente altas para las MYPEs, lo cual desincentiva la formalización. Estas empresas deben enfrentar contribuciones como la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), vacaciones, seguro de salud y otros beneficios obligatorios, que representan costos significativos en relación con sus ingresos. Estos costos representan un alto porcentaje de los gastos operativos de las MYPEs, siendo uno de los factores que más impactan en su rentabilidad y crecimiento.

[5] INEI. (Diciembre 2023). Producción y empleo informal en el Perú Cuenta Satélite de la Economía Informal 2022. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5634048/4990510-produccion-y-empleo-informal-en-el-peru-cuenta-satelite-de-la-economia-informal-2022%282%29.pdf

"Costo no salarial" promedio del trabajo asalariado

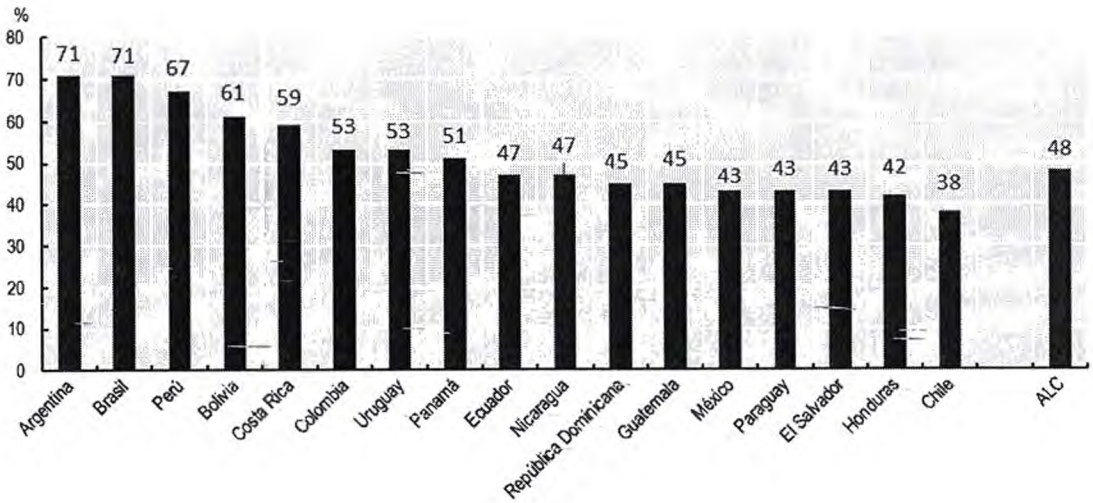

Fuente: BID 20217 - Measuring the Cost of Salaried Labor in Latin America and the Caribbean

Para las micro y pequeñas empresas, la carga tributaria es vista como un obstáculo que reduce sus márgenes de ganancia y dificulta su permanencia en el mercado. Las empresas que operan en sectores de baja rentabilidad, como la agricultura y el comercio minorista, enfrentan dificultades adicionales para cumplir con sus obligaciones tributarias y laborales debido a la estacionalidad de sus ingresos y a los cambios en la demanda del mercado. Esta situación lleva a que muchos empresarios prefieran operar en la informalidad, ya que perciben que los costos de formalización y de cumplimiento de las obligaciones fiscales son desproporcionados en relación con los beneficios que podrían recibir.

En el contexto de las MYPEs, la carga tributaria también afecta su capacidad de expansión y de generación de empleo. Las microempresas, que suelen ser negocios familiares o unipersonales, tienen una capacidad limitada para contratar empleados o para invertir en crecimiento debido a los altos costos asociados con la formalización. Esto limita la capacidad de las MYPEs para competir en el mercado y afecta su sostenibilidad a largo plazo. Además, los impuestos que se aplican de manera uniforme, sin considerar las características particulares de cada sector o de cada empresa, generan una percepción de inequidad en el sistema tributario y desincentivan a las MYPEs a formalizarse.

Estructura tributaria comparada con los promedios regionales

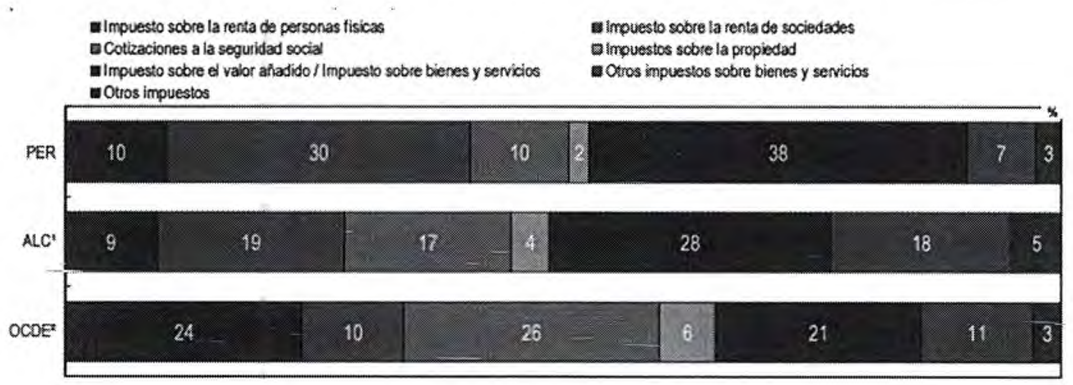

Fuente: OECD

- **Barreras burocráticas y complejidad normativa**

La normativa tributaria en el Perú es extensa y compleja, lo que representa una barrera significativa para las MYPEs que desean formalizarse. Actualmente, el país cuenta con cuatro regímenes tributarios principales: el Régimen General, el Régimen MYPE Tributario (RMT), el Régimen Especial de Renta (RER) y el Régimen Único Simplificado (RUS). Aunque estos regímenes se crearon con el objetivo de adaptarse a las distintas necesidades y capacidades de los contribuyentes, en la práctica han generado un sistema complejo y difícil de entender, especialmente para los pequeños empresarios.

La diversidad de regímenes tributarios y la falta de claridad en las obligaciones fiscales que cada uno de ellos implica, llevan a que los empresarios se enfrenten a un sistema confuso y engorroso. Para muchas MYPEs, cumplir con las obligaciones tributarias requiere la contratación de un contador o asesor tributario, lo cual representa un gasto adicional que muchos empresarios no pueden asumir. Esto incrementa los costos de cumplimiento y desincentiva la formalización, ya que los empresarios perciben que el proceso de registro y de cumplimiento tributario es complicado y consume demasiado tiempo y recursos. Además, la multiplicidad de requisitos y la complejidad de los trámites obligan a las MYPEs a destinar tiempo y recursos a cumplir con sus responsabilidades fiscales, en lugar de enfocarse en actividades productivas o de crecimiento.

Esta falta de claridad y de accesibilidad en el sistema tributario también contribuye a la evasión fiscal y al "arbitraje fiscal", donde las MYPEs optan por mantenerse en los regímenes de menor exigencia, aunque estos no se ajusten a su realidad económica. Esta situación contribuye a la perpetuación de la informalidad y afecta la capacidad del Estado para controlar y regular el cumplimiento tributario en el sector de las MYPEs.

Régimen Tributario	Principales desventajas
Régimen Especial de Renta (RER)	- **Deducción limitada de gastos:** A las empresas que optan por el RER se les restringe la deducción de ciertos gastos, especialmente aquellos relacionados con la contratación de personal, como contribuciones a la seguridad social y otros beneficios laborales. Esto reduce el atractivo de este régimen para empresas que buscan crecer y contratar formalmente. - **Ingreso tope bajo:** Con un límite de ingresos anuales, este régimen se adapta principalmente a empresas de pequeño tamaño y es insuficiente para empresas en expansión que requieren un régimen flexible sin aumentar bruscamente su carga tributaria. - **Bajos incentivos para inversión y formalización:** Al no permitir beneficios claros para empresas que invierten en su crecimiento o en la formalización de su fuerza laboral, muchas MYPEs consideran que los costos de formalización superan los beneficios percibidos del RER.
Régimen MYPE Tributario (RMT)	- **Complejidad y falta de claridad**: El RMT fue creado para brindar una opción flexible para las pequeñas empresas, pero muchas de las MYPEs no comprenden bien sus reglas y los beneficios que ofrece en comparación con el Régimen General. La falta de comprensión de sus implicancias fiscales limita su adopción. - **Beneficios fiscales moderados y poco diferenciados:** Aunque el régimen

	cuenta con una tasa inicial reducida en comparación con otros, los beneficios fiscales disminuyen significativamente a medida que la empresa crece. La transición entre las dos tasas actuales se percibe como un incremento abrupto que afecta los márgenes de ganancia de las MYPE, desincentivando su crecimiento. La evidencia sugiere que introducir tasas adicionales, ajustadas a diferentes niveles de ingresos, permitiría una transición más gradual y mejor adaptada a las capacidades financieras de las empresas en desarrollo. Este sistema escalonado podría ofrecer un alivio tributario más equilibrado y motivar a las MYPE a formalizarse y expandirse sin enfrentar incrementos fiscales desproporcionados. - **Condiciones poco favorables para crecimiento**: A medida que los ingresos de una empresa aumentan, la tasa de impuestos del RMT se incrementa hasta alcanzar la del Régimen General, lo que representa una barrera para empresas que desean crecer sin comprometer su estabilidad financiera. -

- **Falta de incentivos para la formalización**

Uno de los problemas más críticos del sistema tributario actual es la falta de incentivos efectivos que promuevan la formalización de las MYPEs. Los regímenes tributarios vigentes, como el RMT y el RER, fueron diseñados para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las MYPEs, pero no ofrecen beneficios suficientes para compensar los costos asociados a la formalización. Por ejemplo, en el Régimen Especial de Renta (RER), los empresarios no pueden deducir gastos de personal, lo cual desincentiva la formalización de la mano de obra y limita el acceso de los trabajadores a la seguridad social y otros beneficios laborales básicos.

La falta de previsibilidad en las obligaciones fiscales y la ausencia de beneficios claros y tangibles desmotivan a las MYPEs a formalizarse, ya que los empresarios perciben que los costos de formalización superan los

beneficios que podrían obtener. Según el Consejo Fiscal[6], la informalidad es un fenómeno complejo que requiere una estrategia integral para reducir los costos de la formalización y aumentar sus beneficios. Sin incentivos adecuados, las MYPEs prefieren operar en la informalidad, lo cual limita sus posibilidades de crecimiento y acceso a financiamiento, y reduce las oportunidades de desarrollo económico para el país.

Además, la carencia de incentivos específicos para sectores estratégicos o de alto potencial de crecimiento limita el impacto de las políticas de formalización. En el contexto de la informalidad, es esencial que el Estado implemente un régimen que considere los distintos niveles de desarrollo de las MYPEs y que ofrezca beneficios escalonados y adaptados a las necesidades de cada sector y región.

Régimen Tributario	Falta de Incentivos	Impacto en las MYPEs
Régimen Especial de Renta (RER)	- **Deducción limitada de gastos**: No permite deducir ciertos gastos operativos y laborales, como los costos de personal, lo que reduce el incentivo para formalizar la contratación de trabajadores.	- **Desalienta la formalización laboral**: Las empresas no pueden deducir los gastos laborales, lo cual desincentiva el ingreso de trabajadores al sistema formal y reduce el acceso a beneficios de seguridad social.
Régimen MYPE Tributario (RMT)	- **Escasa adaptación sectorial**: No ofrece condiciones específicas para sectores de alta estacionalidad o bajos márgenes, como el comercio minorista o la agricultura.	- **Desincentiva el crecimiento**: Las MYPEs que alcanzan ciertos umbrales ven sus márgenes de ganancia reducidos por la tasas creciente, lo cual lleva a algunas a optar por la informalidad o el estancamiento de su crecimiento para evitar cargas adicionales. - **Falta de apoyo en sectores vulnerables**: Las empresas en sectores de baja rentabilidad o con ingresos estacionales no encuentran beneficios suficientes para integrarse al sistema formal.

[6] Fuente: https://cf.gob.pe/comunicacion/mitos-y-verdades-del-nuevo-regimen-mype-tributario-rmt/

- **Acceso limitado a mecanismos de declaración y pago simplificados**

Aunque la conectividad TIC ha alcanzado el 96% en los hogares peruanos[7], la calidad y estabilidad de estas conexiones varían significativamente, especialmente en zonas rurales y comunidades menos desarrolladas. En estas áreas, los servicios de internet suelen ser lentos o intermitentes, lo que complica el uso de plataformas digitales para la declaración y el pago de impuestos. Esta inestabilidad tecnológica afecta a los empresarios de MYPEs que, al enfrentarse a estas barreras, tienen dificultades para cumplir con sus obligaciones tributarias de manera eficiente y oportuna.

Además de los problemas de infraestructura, existe un déficit importante en la formación y competencias digitales entre los propietarios de MYPEs. Más del 71% de las MYPEs en Perú están aún en un nivel inicial de digitalización, lo que limita su capacidad para gestionar procesos tributarios en línea de manera eficaz. Solo el 7% de las MYPEs se encuentran en un nivel avanzado de madurez digital, reflejando una brecha significativa en el aprovechamiento de herramientas tecnológicas[8]. La falta de habilidades necesarias para manejar herramientas tecnológicas complejas no solo incrementa el riesgo de errores en las declaraciones fiscales, sino que también limita el uso de sistemas digitales que podrían simplificar y agilizar el proceso tributario. Esta brecha digital es un obstáculo significativo que impide que las MYPEs aprovechen plenamente los beneficios de la formalización y el acceso a servicios financieros y de desarrollo empresarial.

A nivel regional, otros países de América Latina han abordado estos desafíos mediante la implementación de plataformas simplificadas y accesibles para la declaración de impuestos dirigidas a pequeñas empresas. Por ejemplo, en México y Chile, los gobiernos han desarrollado sistemas digitales que permiten a las microempresas cumplir con sus obligaciones fiscales de manera más ágil y con menos necesidad de asistencia técnica. Estos esfuerzos contrastan con la situación en Perú, donde aún se requieren mejoras significativas en la infraestructura digital y en la oferta de plataformas de fácil uso adaptadas a las necesidades de las MYPEs.

El costo de los servicios contables y del software de contabilidad también representa una barrera importante. Muchas MYPEs en Perú no tienen los recursos para contratar contadores o adquirir programas especializados, lo que limita su capacidad para realizar declaraciones de manera organizada y

[7] INEI. (Junio 2024). Informe Técnico Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6543264/5702640-las-tecnologias-de-informacion-y-comunicacion-en-los-hogares-ene-feb-mar-2024.pdf

[8] Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/itp/noticias/893979-madurez-digital-en-las-mypes-buscando-el-punto-de-partida

precisa. Esta falta de apoyo técnico y financiero eleva los costos operativos y refuerza las barreras para acceder a la formalización tributaria, haciendo que muchos empresarios opten por mantener sus operaciones en la informalidad para evitar estos desafíos.

- **Desconocimiento y escasa educación tributaria**

La falta de educación tributaria es uno de los factores estructurales que mantienen altos niveles de informalidad en Perú. Muchos empresarios de las MYPEs desconocen los beneficios y obligaciones de los distintos regímenes tributarios, como el Régimen Especial de Renta (RER), el Régimen MYPE Tributario (RMT) y el Régimen Único Simplificado (RUS). Este desconocimiento se extiende a las ventajas que la formalización puede traer en términos de acceso a financiamiento, protección laboral para los empleados y oportunidades para expandir sus negocios en mercados formales. Sin una comprensión clara del sistema, muchos empresarios ven el pago de impuestos como una carga que limita su capacidad de crecimiento y prefieren operar en la informalidad.

La relevancia de las MYPEs en la economía peruana es indudable; sin embargo, el nivel de informalidad en este sector sigue siendo un desafío persistente. De hecho, la informalidad en las MYPEs muestra una tendencia creciente tras la pandemia. Según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), aunque el número total de MYPE creció un 11.9% en comparación con 2021, el crecimiento de las MYPE formales fue menor, solo un 8.4%, lo que indica que un mayor porcentaje de nuevos emprendimientos opera en la informalidad.[9] Esta situación reduce sus oportunidades de escalar y limita sus condiciones de desempeño financiero.

La falta de programas de capacitación accesibles y adaptados a las necesidades de las MYPEs es un obstáculo importante. Sin iniciativas adecuadas de educación tributaria y sensibilización, muchas MYPEs no tienen una visión clara sobre la formalización. La ausencia de campañas de educación tributaria impide que los empresarios tengan una comprensión del papel de la formalización y de los beneficios que podría brindarles en el largo plazo. Esta falta de cultura tributaria contribuye a perpetuar el ciclo de informalidad, limitando tanto el desarrollo de las empresas como la base de contribuyentes del Estado, lo que a su vez reduce los ingresos fiscales y la capacidad del gobierno para ofrecer servicios públicos esenciales.

La falta de una cultura tributaria sólida no solo afecta a las empresas, sino también al Estado, que pierde una base significativa de contribuyentes. Este ciclo de informalidad perpetúa la precariedad laboral, disminuye la competitividad de las empresas informales y limita la capacidad del gobierno

[9] Fuente: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2022.pdf

para invertir en infraestructura, salud y educación, creando un círculo vicioso en el que las MYPEs y sus trabajadores se ven atrapados en la economía informal.

V. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Considerando los problemas que traen consigo los regímenes tributarios complejos, es necesario establecer un régimen tributario del impuesto a la renta de tercera categoría simple, de fácil determinación, progresivo y razonable, en atención a las características y condiciones de las Mypes, así como a su capacidad contributiva real, que permita impulsar la formalización de estas empresas, su reactivación y desarrollo sostenible.

Para ello, es importante que se cumpla con los criterios de proporcionalidad[10], razonabilidad[11] y simplicidad[12], y en consecuencia tener un régimen tributario de fácil comprensión y, por ende, de fácil cumplimiento; de tal manera que no sea tan costoso para las Mypes cumplir con sus obligaciones tributarias, sino por el contrario, que al realizar un análisis costo-beneficio consideren que es más beneficioso cumplirlas y estar acorde al marco legal vigente.

Las Mypes constituyen una parte muy significativa de la economía de nuestro país, representando el 99.2% de los 2 259 534 de empresas formales[13]. Son empresas que suelen contar con menos recursos y con menor acceso al financiamiento, en comparación a otro tipo de empresas. Generan no solo un impacto económico en nuestro país, sino también social, dado que generan gran cantidad de empleo, empleando a más del 60% de la población económicamente activa (PEA)[14].

Ello evidencia la importancia que tienen las Mypes en nuestro país. Por tal motivo, lo que se pretende con este nuevo régimen tributario es estimular a los emprendimientos, eliminando la complejidad de los régimenes tributarios vigentes, con el propósito de crear un ambiente favorable, en el que las nuevas empresas y las ya existentes tengan la oportunidad de desarrollarse y crecer.

---

[10] La carga tributaria impuesta a los sujetos debe ser razonable y justa, en atención a la capacidad económica de este.

[11] La carga tributaria impuesta a los sujetos deben guardar una relación razonable y lógica, en atención a la capacidad económica de este.

[12] Las normas tributarias y los procedimientos tributarios deben ser simples, claros y sencillos, de fácil entendimiento para los sujetos.

[13] https://www.gob.pe/institucion/tuempresa/noticias/898863-micro-y-pequenas-empresas-representan-el-99-2-del-tejido-empresarial-peruano

[14] El Peruano. (Mayo 2023). *"MYPEs representan 21% del PBI y 99% del empleo formal"*. Recabado de: https://www.elperuano.pe/noticia/211984-mypes-representan-21-del-pbi-y-99-del-empleo-formal

Adicionalmente, la propuesta legislativa se sustenta en lo siguiente:

- **El Estado debe promover el desarrollo de las Mypes**

La Constitución Política del Perú en su artículo 59 establece que el Estado promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades, lo que implica que el Estado apoye y fomente el desarrollo de este tipo de empresas, por lo que debe crear un entorno favorable para tal fin.

Lo antes indicado refleja el reconomiento de la importancia que tienen estas empresas en nuestro país, por lo que el Estado tiene el compromiso de promover su desarrollo de manera constante, y por ende, debe procurar minimizar o eliminar las dificultades que tengan para continuar con su desarrollo y crecimiento sostenible.

- **Contribución de las Mypes a la economía nacional**

Las Mypes desempeñan un papel fundamental en nuestra economía, dado que además generan empleo, por lo que son claves para el desarrollo económico.

Al cierre del año 2022, existen 2 259 534 de empresas formales inscritas en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), siendo el 99.2% Mypes[15].

De acuerdo a información de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), en el 2023 las Mypes representaron el 99.5% de las empresas peruanas y emplearon al 48.3% de la Población PEA, es decir a 8.3 millones de personas. Esto significa que, una de cada dos personas conforma el mercado laboral trabajando en una Mype[16].

Respecto a su distribución en atención al tipo de actividad que realizan, el 49% de las formales e informales se dedicaron al sector servicios, el 33% al comercio, el 15% a la producción, mientras que el 3% se dedicó tanto a producción como a comercio[17].

---

[15] Programa Nacional "Tu Empresa". *"Micro y pequeñas empresas representan el 99.2% del tejido empresarial peruano".* Recabado de: https://www.gob.pe/institucion/tuempresa/noticias/898863-micro-y-pequenas-empresas-representan-el-99-2-del-tejido-empresarial-peruano

[16] ComexPerú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

[17] ComexPerú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

Distribución de las Mypes, según tipo de actividad

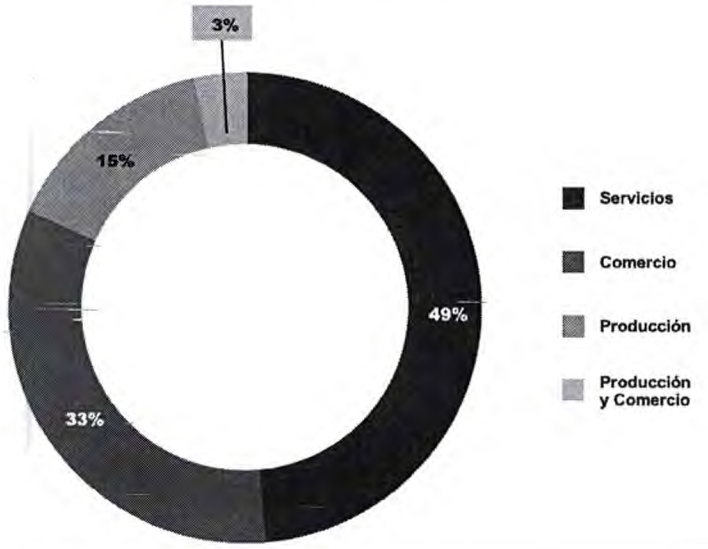

Fuente: Enaho 2023. Elaboración: ComexPerú.

Según zonas a nivel nacional, mencionaremos algunas: en Lima se concentra el 29.5% del total de Mypes, en Piura el 7.9%, en La Libertad el 6.3%, en Lambayeque el 4.8%, en Moquegua el 0.6%, en Madre de Dios el 0.7%, y en Pasco el 0.7%[18].

[18] Comex Perú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023"*. Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

Distribución de las Mypes en el Perú

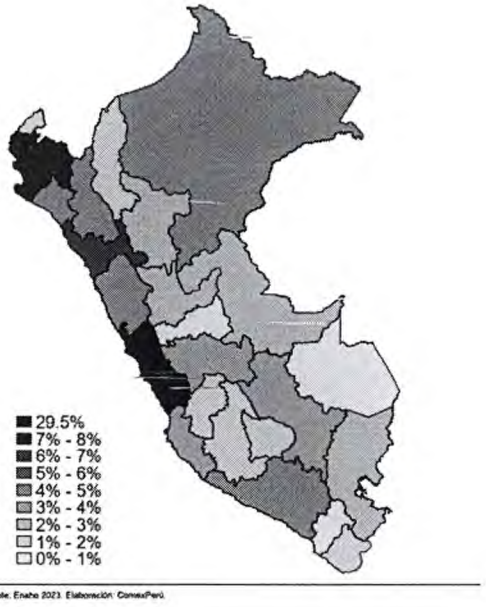

Fuente. Enaho 2023. Elaboración: ComexPerú.

De acuerdo a lo indicado por ComexPerú, históricamente la participación de las Mypes ha sido cuantitativamente relevante dentro del empresariado peruano, al mantener una participación por encima del 99%, lo que ha venido contribuyendo a la generación de ingresos de las familias[19].

Empresas en el Perú según tipo (%)

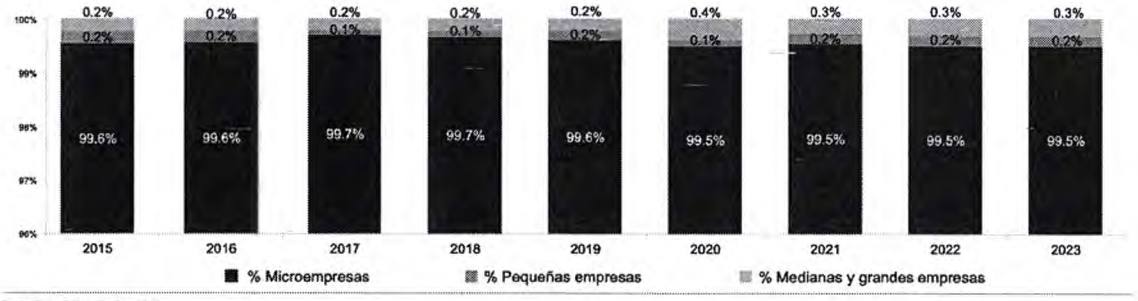

Fuente. Enaho. Elaboración. ComexPerú.

[19] Comex Perú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

En el 2022, las MYPEs registraron ventas anuales por S/. 158,017 millones, lo que significó un incremento del 46.4% frente a lo reportado en el 2021, y que equivale a un 17% del PBI[20]. Esto evidencia que las MYPEs son fundamentales en la economía peruana y que su contribución al Producto Bruto Interno (PBI) es innegable.

Así, el dinamismo de las MYPEs es un indicador clave de la salud de nuestra economía, pues su actividad genera empleo estimulando el consumo, generando ingresos al Tesoro Público y demanda agregada, impulsando así el crecimiento del PBI. Además, la innovación y la adaptación de las MYPEs a las nuevas tecnologías contribuirá a la diversificación productiva y al aumento de la productividad, factores claves para el crecimiento del PBI.

Por ello, debemos implementar medidas de diversa índole que fomenten el crecimiento y la formalización de las MYPEs, pues éstas son un motor clave para impulsar el crecimiento del PBI y mejorar la calidad de vida de la población.

- **Necesidad de la simplificación tributaria**

Es necesario simplificar el sistema tributario para las Mypes dado que, los actuales regímenes para el pago del impuesto a la renta de tercera categoría son complejos y no establecen incentivos para que los sujetos se acojan.

Por ello es necesario que se reduzcan los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como la contratación de expertos en temas tributarios y/o contables.

El sistema tributario actual impone a las Mypes una carga administrativa excesiva, que no toma en cuenta los recursos limitados de éstas, que se traducen en una capacidad administrativa es reducida.

Así también, un sistema tributario complejo desincentiva a la formalización de las empresas, pues la mayoría va a preferir operar fuera del marco legal para evitar los costos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones hoy en día. Lamentablemente esto limita el crecimiento de las Mypes, dado que operar en la informalidad implica, principalmente, que no tengan acceso a financiamiento.

[20] ComexPerú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

Por todo ello, la simplificación tributaria es necesaria en beneficio de las Mypes y del país, pues logrando que más empresas se formalicen, la economía del país crecerá y la calidad de vida de las personas mejorará.

- **Formalización como motor de desarrollo económico**

La informalidad de las Mypes implica que gran porcentaje de éstas operan fuera del marco legal y no vienen cumpliendo con sus obligaciones laborales y tributarias. Este fenómeno ha sido causado por diversos factores, como la reducción de la productividad de las empresas, la complejidad del sistema tributario, el costo de cumplimiento, entre otros. Como podemos ver, los costos de adherirse al marco legal correspondiente son superiores que los beneficios.

Asimismo, la informalidad trae consigo pérdida de recaudación fiscal, desigualdad y peores condiciones de trabajo. Es por ello que la formalización de las empresas es tan importante, pues conlleva diversos beneficios que impulsarían el desarrollo económico de nuestro país.

Las Mypes al formalizarse tendrían acceso al sistema financiero, a través del acceso a créditos que contribuirían al desarrollo de su negocio, permitiéndoles crecer. Según el Banco Central de Reserva del Perú, el acceso al financiamiento permite a las Mype tener una mayor capacidad de desarrollo, realizar nuevas y más eficientes operaciones, ampliar el tamaño de sus operaciones y acceder a créditos en mejores condiciones[21].

Asimismo, la formalidad de las Mypes implicaría que puedan participar en diversos procedimientos de selección de las entidades públicas, pudiendo contratar con el Estado. Esto podría ser una gran oportunidad para las Mypes, dado que podrían generarse relaciones a largo plazo en algunos casos, lo que permitirá que puedan planificar su producción y crecimiento.

A su vez, con la formalización las Mypes tendrán la oportunidad de crecer como negocio en forma organizada, sin tener de manera constante la preocupación de no estar cumpliendo con sus obligaciones laborales o tributarias, con la posibilidad latente de que la Sunat o la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) realicen una fiscalización en cualquier momento.

Adicionalmente, la formalización incentiva a las empresas a mejorar sus productos y procesos, lo que aumentará la productividad y competitividad de éstas.

[21] Banco Central de Reserva del Perú. (2009). *"Importancia de facilitar el acceso al crédito a la micro y pequeña empresa".* Recabado de: https://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Concurso-Escolar/2009/Concurso-Escolar-2009-Material-3.pdf

La mejora en la productividad se plasmará en la mayor eficiencia y menores los costos de producción, por ende, las Mypes tendrán mayores márgenes de ganancia. Así también, optimizarán sus procesos, lo que tendrá como consecuencia la reducción de tiempo. Todo esto permitirá que las Mype puedan ofrecer mejores precios, por lo que serán más competitivas.

Al incrementar la competitividad, lo que se generará es que habrá una mayor participación de las Mypes en el mercado nacional, pudiendo competir con empresas de otros tamaños de manera más efectiva. Esto a su vez hará que las Mypes estén atentas a cualquier oportunidad de mejora, por lo que tendrán mayor capacidad de innovación, con el propósito de satisfacer al adquirente de sus productos o servicios.

Cabe mencionar que las Mypes formales contribuyen a la generación de empleo formal, mejorando las condiciones laborales de sus empleados, con ingresos para el sostén de sus familias, impactando de manera positiva en la reducción de tasas de pobreza y mejorando la calidad de vida de las personas.

Así, la formalización es fundamental para el desarrollo económico del país, pues tendríamos mayor recaudación fiscal, lo que implicaría que el Estado obtenga mayores ingresos, permitiéndole financiar servicios públicos y mejorar la calidad de éstos.

- **Reducción de la informalidad y evasión fiscal**

Es vital para nuestra economía reducir la informalidad, pues esto permitirá que se cumpla con el pago de impuestos, lo que conllevará a que el Tesoro Público cuente con más recursos que permitan mejorar los servicios públicos y cerrar las brechas que tenemos en diversos sectores, con el objetivo de mejorar la vida de todos los ciudadanos, en especial de los más vulnerables.

Asimismo, la reducción de la informalidad traerá consigo la contratación de trabajadores dentro del marco legal, lo que permitirá que estos tengan los derechos laborales correspondientes y beneficios sociales, lo que terminará repercutiendo de manera positiva en sus familias.

El año 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que la evasión y elusión fiscal representaron un 8% del PBI.[22] Esta cifra es considerable, y la

[22] ComexPerú. (Febrero 2024). *"Ingresos tributarios se redujeron un 6.7% en 2023, persiste riesgo de incumplimiento de la regla fiscal 2024"*. Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/articulo/ingresos-tributarios-se-redujeron-un-67-en-2023-persiste-riesgo-de-incumplimiento-de-la-regla-fiscal-2024#:~:text=En%202021%2C%20el%20Ministerio%20de,representaron%20un%208%25%20del%20PBI.

reducción de la informalidad podría disminuir ello. Así, la evasión fiscal contribuye a la inestabilidad económica, perjudicando a los fondos estatales, impidiendo una asignación equitativa, justa y eficiente de recursos para cubrir las necesidades básicas de la población. Por ello es necesario implementar diversas estrategias para fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Nuestro país enfrenta altos índices de informalidad y evasión fiscal, especialmente entre las MYPEs, porque el conocimiento tributario que tienen es limitado[23], y esto se debe en muchos casos a la falta de recursos para invertir en asesorías contables y/o tributarias.

Existen otras causas de la evasión fiscal, que son más frecuentes en países subdesarrollados, donde la falta de cultura tributaria, la opacidad del sistema fiscal, el bajo riesgo de ser descubierto y la deficiente administración tributaria contribuyen a su proliferación[24]. Cabe mencionar que, es importante generar un entorno favorable en el que el sujeto pasible del pago de impuestos confíe en el sistema tributario, que este contenga reglas claras y simples para la determinación de los impuestos a pagar. De esta forma podremos incentivar a que las personas naturales y jurídicas se formalicen y cumplan con sus obligaciones tributarias, generando un impacto económico y social positivo para nuestro país.

- **Inclusión financiera y acceso a beneficios estatales**

La inclusión financiera permitiría que las Mypes tengan acceso al uso de servicios financieros formales, pudiendo acceder a cuentas bancarias, créditos, y a otros productos que les permitan gestionar sus finanzas, con el propósito de desarrollarse y crecer de manera planificada y sostenible. Así las Mypes invertirán en sus negocios, adquiriendo lo necesario para ello.

En el 2023 el 51.8% de las Mypes tuvo al menos un producto financiero formal; el 50.7% de las Mypes contaba con al menos un producto financiero de ahorro; ambos casos son indicativos de que hay un mayor acceso a servicios bancarios en los últimos años[25].

De acuerdo a indicado por ComexPerú, es imprescindible fomentar la formalización de las Mypes, de tal manera que mejoren sus prácticas contables, sean sujetos de crédito para capital de trabajo y logren transmitir

[23] Ventura Hernández, E., otros. (2024). *"La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en Perú y América Latina".* Recabado de: https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3172/411
[24] Ventura Hernández, E., otros. (2024). *"La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en Perú y América Latina".* Recabado de: https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3172/411
[25] ComexPerú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

con mejor precisión su nivel de riesgo asociado, con el fin de conseguir financiamiento bajo condiciones más competitivas[26].

La inclusión financiera será consecuencia de la formalización de las empresas. Esto es clave para el desarrollo social y económico del país, pues facilitando a las Mypes el acceso a servicios financieros de diversa índole contribuirá a su crecimiento y desarrollo y, por ende, a la generación y promoción de empleo formal.

Por otro lado, la formalización de las Mypes podrá permitir que estas accedan a cualquier beneficio estatal, tales como fondos que permiten el otorgamiento de créditos a este tipo de empresas, con la finalidad de mantener su actividad productiva.

- **Regímenes de otros países**

Las rentas de tercera categoría comprenden las ganancias obtenidas por la realización de actividades empresariales, industriales o comerciales por parte de personas naturales y jurídicas. La forma en la que se gravan varía de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.

En algunos casos contemplan alícuota única, y en otros varias alícuotas de manera escalonada. Asimismo, en la mayoría de casos se permiten varias deducciones para calcular la base imponible del impuesto, por conceptos de diversa índole. La base imponible se puede determinar de distinta manera de acuerdo al régimen y al país, a su vez, el tratamiento de las pérdidas fiscales podría ser diferente.

La diversidad de regímenes que existen se debe a que cada país podría tener objetivos económicos distintos, gobiernos que tienen distintas prioridades, así como niveles de desarrollo diferentes.

Existen varios países que cuentan con regímenes del impuesto a la renta diseñados en atención a las características de las micro y pequeñas empresas. Algunos son los siguientes:

[26] ComexPerú. *"Las micro y pequeñas empresas en el Perú – Resultados 2023".* Recabado de: https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2023.pdf

Regímenes tributarios para micro, pequeñas y medianas empresas en Argentina, México, Chile y Brasil

Argentina	Mexico	Chile	Brasil (simples)
Utiliza el monotributo que es un sistema simplificado que ofrece la posibilidad de registrar una actividad comercial. Este régimen alberga en un único impuesto tanto al IVA, ganancias y aportes previsionales para la jubilación y para la obra social. Este monotributo, está orientado a personas naturales y sucesiones indivisas y tiene como premisas la simplificación impositiva y únicamente obliga a los contribuyentes al pago de una cuota fija mensual siempre y cuando no se exceda los ingresos máximos establecidos por la administración tributaria argentina.	Se aplica únicamente a actividades empresariales o servicios personales independientes no profesional. Debe cumplirse que las rentas empresariales anuales, en el ejercicio anterior, no sean mayores a un monto establecido por la administración tributaria mexicana. Si las personas físicas prestan servicios independientes y perciben salario; y/o realizan actividades empresariales, podrán acogerse si el total de sus rentas no exceden al monto establecido por le fisco. Los pagos son cancelatorios y bimestrales según tabla publicada por el SAT.	Régimen de Tributación Simplificada, para micro y pequeñas empresas. Se pueden acoger aquellos que tengan promedio anual de ingresos de su giro no mayor a 50.000 Unidades de Fomentos Mensuales (UF) en los tres últimos ejercicios. Permite llevar una contabilidad simplificada y la deducción de gastos en inversiones e inventarios, entre otros.	Al inicio se aplicaba solo para las personas jurídicas MYPES. Hoy a microempresas y a las denominadas en Brasil, "empresas de pequeño porte". En este país está vigente el Régimen del Micro Emprendedor Individual (SIMEI), desde el 1º de enero de 2009, y tiene como contribuyentes a los emprendedores individuales quienes pueden acceder a los beneficios de la seguridad social (jubilación ordinaria, pensión por invalidez, pensiones, y ayuda a mujeres en situación de gravidez).

Fuente: Presentación de sustentación de tesis para optar grado de Magister en Derecho Tributario - PUCP (Análisis del Régimen MYPE Tributario como estrategia de ampliación de la base tributaria e incentivo a la formalización). Rosas (2019).

Fuente: Rosas Cuellar, J. *"Los regímenes tributarios para MYPEs, análisis y perspectivas"*. Revista PUCP – Facultad de Ciencias Contables.

VI. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa tiene por objeto crear un nuevo régimen tributario denominado el Régimen Tributario del Emprendedor "Tributa Fácil" que comprende a los contribuyentes de las micro y pequeñas empresas (Mypes) que tengan ingresos hasta por 1,700 UIT. La finalidad de la creación de este régimen es impulsar la formalización de las Mypes, su reactivación y desarrollo, así como promover un sistema tributario simple, de fácil determinación, progresivo y razonable, en atención a las características y condiciones de las Mypes.

Cabe resaltar que al 2023 el número de contribuyentes entre personas naturales y jurídicas que declaran ingresos bajo los regímenes de RUS, RER, MYPE Tributario y Régimen General con ingresos menores a 1700 UITs asciende a 1 781 669 contribuyentes.

Este nuevo régimen al reducir la carga impositiva de las Mypes, en atención a su capacidad contributiva real, podrá estimular la inversión, la creación de empleo y el crecimiento económico del país; pues las Mypes contarán con

mayores recursos para poder invertir. Asimismo, la simplicidad de este nuevo régimen hará que los sujetos tengan menos incentivos para no pagar sus impuestos. Adicionalmente, el Tributa Fácil será un régimen tributario que los sujetos podrán comprender mejor, entendiendo cómo se calculan sus impuestos, lo que generará que éstos tengan más confianza en el sistema tributario peruano.

El Tributa Fácil pretende ser una parte importante de una estrategia para la formalización de las empresas, pues las disposiciones plasmadas en la presente propuesta legislativa buscan incentivar a que las Mypes se formalicen, considerando su simplicidad y claridad, así como las tasas progresivas que tiene el nuevo régimen.

Se trata de un régimen de fácil determinación de la base imponible del impuesto a la renta de tercera categoría, de pago progresivo, que permitirá el desarrollo de las Mypes a través del flujo de caja, eliminando figuras como la depreciación y amortización de los activos, las pérdidas por caso fortuito, mermas y desmedros, previstos actualmente en el Régimen General del impuesto a la renta.

A la base imponible del impuesto a la renta, se le aplicará una tasa reducida, creciente y progresiva, en función a la capacidad contributiva real del sujeto, y se determinará sobre la diferencia de todos los ingresos, menos todos los egresos acreditados mediante comprobante de pago.

Con ello, se simplifica la forma de determinación y pago del impuesto a la renta de tercera categoría para las Mypes, puesto que podrán descontar de manera inmediata todos los egresos por concepto de planillas, bienes, servicios y todos los activos, de la base imponible, para determinar lo que se debe pagar como impuesto a la renta.

Estas medidas incentivarán a que las Mypes formalicen todas las contrataciones de mano de obra que realicen, y todas sus adquisiciones de bienes y servicios, pues con el comprobante de pago de tales operaciones podrán reducir el pago del impuesto a la renta.

Es así que, la propuesta legislativa consta de dieciséis (16) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria.

- **Sujetos comprendidos**

El 28 de diciembre de 2013 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 013-

2013-PRODUCE, que tiene por objeto establecer un marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, estableciendo políticas de alcance general e instrumentos de apoyo y promoción.

El artículo 5 de la citada norma se refiere a las características de las empresas, ubicándolas en categorías empresariales, en función de sus niveles de ventas anuales. Es así que las microempresas, tienen ventas anuales hasta por el monto máximo de 150 UIT, y las pequeñas empresas tienen ventas anuales superiores a las 150 UIT y hasta por el monto máximo de 1,700 UIT.

Dado que este nuevo régimen se ha creado a raíz de diversos problemas y dificultades que tienen las Mypes para afrontar el sistema tributario peruano, se ha previsto que sean únicamente éstas las que pueden acogerse al Tributa Fácil, en atención a la definición establecida por la norma antes referida, es decir, empresas que no superen en ventas anuales las 1,700 UIT.

- **Sujetos no comprendidos**

Los sujetos no comprendidos en el Tributa Fácil son i) aquellos que tengan vinculación directa o indirecta, en función del capital, con otros contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, cuyos ingresos anuales en conjunto superen las 1,700 UIT; ii) aquellos que sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedad y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior; iii) aquellos que sean joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes; iv) aquellos que generen rentas de fuente extranjera que debe sumarse a la renta de tercera categoría conforme a lo previsto en el artículo 51 de la LIR; y v) los contribuyentes que realizan determinadas actividades establecidas en la ley.

- **Renta neta**

Los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil determinarán su renta neta de tercera categoría, deduciendo de la totalidad de ingresos del período, los egresos que se han efectuado, que son necesarios para producir la renta y mantener su fuente productora, tales como: egresos por concepto de planillas, bienes, servicios y todos los activos.

RENTA NETA = BASE IMPONIBLE se determina de la siguiente manera:

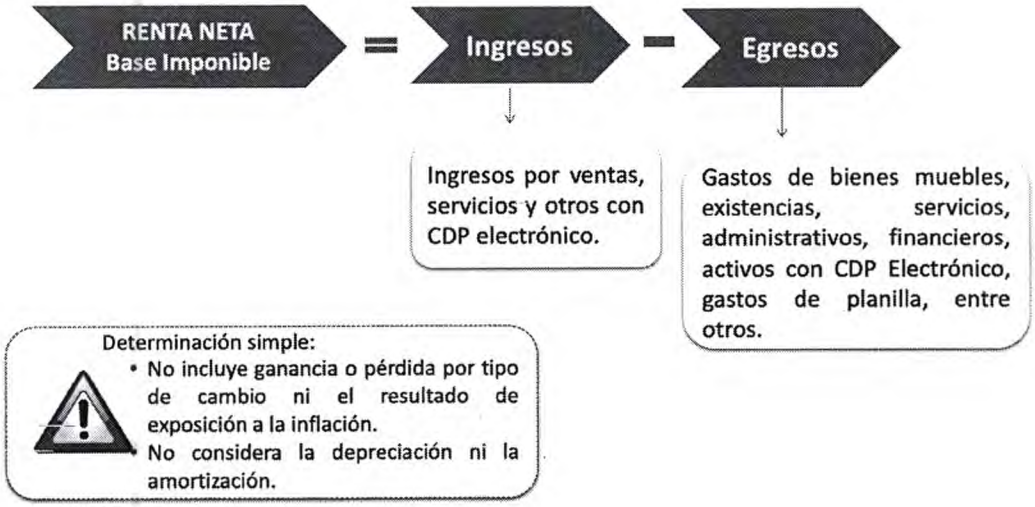

Para efectos de la ley se entenderá que, los egresos son necesarios para producir renta gravada y mantener su fuente, en tanto sean normales para la actividad que genera la renta gravada, así como en atención al principio de razonabilidad[27] respecto a los ingresos del contribuyente, y de generalidad para determinados supuestos que están siendo considerados en el proyecto de ley, y que serán explicados más adelante.

Esta forma de determinar el pago del impuesto a la renta de tercera categoría resulta ser más sencilla para los contribuyentes, dado que no tendrán que preocuparse por la diferencia entres costos y gastos, pues todo será considerado como egreso a favor del contribuyente, en el mismo momento, siempre que cumpla con el principio de causalidad[28], generalidad en supuestos determinados, o que esté establecido en el proyecto de ley.

Asimismo, no tendrá que aplicar las figuras de depreciación y amortización, pues éstas han sido eliminadas para este régimen. En ese sentido, cualquier operación que involucre la adquisición de un bien, desde el momento inicial será considerada como un egreso que el contribuyente podrá deducir para determinar el pago del impuesto, siempre que se hayan anotado los comprobantes de pago recibidos en el Registro de Compras. Gracias a esta

[27] Este principio es fundamental para determinar qué gastos podrán deducirse, pues es una garantía de que la carga tributaria será distribuida de manera justa. En aplicación de este principio, se tiene que verificar que los conceptos tengan una relación directa con la actividad generadora de renta, sean proporcionales a la actividad económica desarrollada y sean debidamente sustentados.

[28] Este principio es fundamental para determinar qué gastos podrán deducirse. Se deducirán todos los gastos que tengan una relación directa, necesaria y objetiva con la actividad económica que genera los ingresos.

simplicidad, el contribuyente no tendrá la necesidad de contratar una asesoría tributaria y/o contable, lo que permitirá eliminar ese costo de cumplimiento.

- **Del reconocimiento de ingresos y egresos**

En el Régimen General del impuesto a la renta, en el Régimen MYPE Tributario y en el Régimen Especial del impuesto a la renta, el reconocimiento de ingresos y egresos se efectúa con el criterio del devengado.

Para el caso de los ingresos, implica que el efecto económico de una transacción se debe reconocer cuando esta haya ocurrido, sin tomar en consideración el cobro o pago de dicha transacción. En el caso de los egresos, el criterio del devengado, implica que se considerarán deducibles en el momento en que nace la obligación de pagarlos.

Tener certeza en qué momento se devenga un ingreso o egreso es muy importante porque de esto depende en qué momento el contribuyente podrá reconocerlos para su determinación del impuesto a la renta de tercera categoría. Para que esto sea posible, incluso el Tribunal Fiscal ha emitido diversos pronunciamientos sobre algunos supuestos, que permiten reconocer el momento en que ocurre el devengo.

Por tanto, aplicar el criterio del devengado de manera correcta resulta ser complejo para las Mypes, dado que estas no necesariamente cuentan con los recursos necesarios para tener de manera permanente una asesoría tributaria y/o contable que pueda aliviarles el problema.

Por ello, el nuevo régimen que se establece en el presente proyecto de ley, pretende ser un régimen simple que sea acorde a las características de las Mypes. En ese sentido, en el "Tributa Fácil" el reconocimiento de ingresos se imputarán al período en el que se emite el comprobante de pago. Si esto no llegara a suceder, será en la oportunidad que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago, de acuerdo a cada supuesto. En el caso de los egresos, estos se imputarán al período en que se anoten los comprobantes de pago recibidos en el Registro de Compras.

Asimismo, en el caso de egresos que constituyan para su perceptor rentas de primera, segunda, cuarta o quinta categoría, se deducen en el período en que sean pagados.

- **De los egresos deducibles**

Para establecer la renta neta de tercera categoría, se deduce de los ingresos netos, los egresos que son necesarios para producir la renta y para mantener su fuente productora. Esto es acorde al principio de causalidad, que establece una relación directa y necesaria entre los egresos que va a realizar el contribuyente y la generación de sus ingresos.

En líneas generales, para que un egreso pueda ser deducido para efectos de determinar el impuesto a la renta de tercera categoría a pagar, debe existir un vínculo claro entre el egreso y la actividad que genera la renta gravada. Gracias a este principio se evita que el contribuyente deduzca egresos personales que no tienen ninguna relación con la actividad económica que realizan.

En ese sentido, todos los egresos que cumplan con el principio de causalidad podrán ser deducidos de los ingresos netos para la determinación del impuesto a la renta a pagar.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece determinados conceptos que serán considerados egresos que podrán deducirse, como los egresos por concepto de movilidad de los trabajadores, que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones, supuesto que se considera de manera expresa porque tiene un límite determinado.

De la misma manera, se listan algunos conceptos que serán considerados egresos deducibles, para cuya deducción se establecen reglas especiales, tales como: egresos en proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica vinculados o no al giro de negocio de la empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General del impuesto a la renta; los castigos por deudas incobrables; las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos; los egresos de viaje por concepto de transporte y viáticos; el importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada, incluso si la persona natural habita el predio, que a su vez utiliza para su negocio; entre otros.

- **De los egresos no deducibles**

En el Tributa Fácil no serán deducibles los egresos previstos como no deducibles en el Régimen General del impuesto a la renta, salvo los egresos relacionados al precio pagado por activos intangibles de duración ilimitada y limitada, dado que se está eliminando el concepto de costo (ilimitada) y la figura de la amortización (limitada); y las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Asimismo, este régimen elimina la figura de la deducción de las mermas (pérdidas cuantitativas) y desmedros (pérdidas cualitativas), pues éstas representan las pérdidas respecto a las existencias, que pueden surgir en el proceso productivo o de almacenamiento; sin embargo, dado que en el Tributa Fácil los egresos se reconocen desde el momento en que se anoten los comprobantes de pago recibidos en el Registro de Compras, la deducción por mermas y desmedros ya no corresponderá, pues el contribuyente ya habrá aplicado la deducción por la adquisición de las existencias.

De igual manera, las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, en los bienes productores de renta gravada, o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente, no serán conceptos deducibles, en atención al mismo sustento del párrafo anterior.

- **Alícuotas del impuesto a la renta**

Los sujetos acogidos al Tributa Fácil determinarán la renta neta tal y como se ha indicado antes, y aplicarán alícuotas progresivas, establecidas en atención a los ingresos mensuales del contribuyente, de acuerdo al cuadro siguiente:

Renta neta del período	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	29.5%

Se pretende que los sujetos que se acojan al Tributa Fácil puedan tributar de acuerdo a su capacidad contributiva real. Por tal motivo, se proponen diversas alícuotas progresivas, en tanto los ingresos del contribuyente no superen las 1,700 UIT.

Las alícuotas establecidas en el Tributa Fácil se han determinado en base a las dispuestas para el pago de impuestos de rentas de cuarta categoría, con la finalidad de equilibrar la carga tributaria en atención a la capacidad contributiva real de las Mypes, pues quienes tengan mayor renta neta deberán contribuir en mayor proporción que los que tienen menor renta neta.

Asimismo, las alícuotas más bajas para los que obtengan menores ingresos, incentivará a que las personas se formalicen, dado que en tanto

mantengan bajos ingresos pagarán menos impuestos, y solo cuando obtengan mayores ingresos pagarán en atención a ello.

- **Compensación de pérdidas**

En el Tributa Fácil, la pérdida neta generada en un período deberá compensarse con las rentas netas de tercera categoría de los períodos siguientes, hasta agotar su importe.

Este mecanismo permitirá que el contribuyente acogido al Tributa Fácil compense las pérdidas que tuvo en un ejercicio fiscal, con las utilidades que obtenga en ejercicios posteriores. Gracias a este mecanismo tributario, el contribuyente que tiene pérdidas, las podrá utilizar para reducir el impuesto a la renta que le corresponde pagar.

El Tributa Fácil contempla este mecanismo tributario porque permite mitigar el impacto de situaciones económicas adversas para el contribuyente, además que contribuye a suavizar la carga tributaria de este, y permite el desarrollo de las Mypes dado que, representa un alivio para éstas, pese a las pérdidas sufridas.

- **Acogimiento al Tributa Fácil**

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio, para el acogimiento al Tributa Fácil bastará con la presentación de la declaración correspondiente al periodo en que se inicie actividades.

En el caso de los contribuyentes que se encuentran en el Régimen General, el acogimiento se realizará con la presentación de la declaración correspondiente al periodo enero, dado que en el Régimen General la declaración es anual. Cabe precisar que, este acogimiento solo procederá, si por lo menos, en dos de los tres ejercicios inmediatos anteriores a aquel en el que se efectúa el acogimiento, sus ingresos netos han sido iguales o inferiores a las 1,700 UIT.

Con relación a los contribuyentes que se encuentran acogidos al Nuevo RUS, el acogimiento se realizará con la presentación de la declaración, lo que podría efectuarse en cualquier periodo, dado que el Nuevo RUS también es un régimen en el que se declara mensualmente.

- **Del acogimiento o incorporación a otros regímenes**

Respecto al cambio de régimen, el Tributa Fácil contempla diversos supuestos, dos voluntarios y uno obligatorio.

De manera voluntaria podrán acogerse al Régimen General a partir de cualquier mes del ejercicio, tan solo con la presentación de la declaración del pago a cuenta del período en el que surtirá efecto el cambio de régimen.

Así también, los contribuyentes del Tributa Fácil, pueden acogerse al Nuevo RUS mediante la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de enero. Este acogimiento solo procederá en atento los ingresos no hayan superado los S/. 8,000 mensuales[29].

El supuesto obligatorio es cuando los sujetos acogidos al Tributa Fácil superan las 1,700 UIT de ingresos anuales, durante dos ejercicios gravables, en un período de tres años. En este caso, los contribuyentes obligatoriamente deberán acogerse al Régimen General a partir del 1 de enero del cuarto año.

- **Bienes depreciables, saldos a favor y pérdidas**

Como hemos mencionado, este nuevo régimen elimina las figuras de depreciación y amortización. Sin perjuicio de ello, es importante hacer referencia a estas figuras cuando se trata el cambio de régimen.

Respecto a los sujetos que estén acogidos al Tributa Fácil y deban o deseen acogerse a otro régimen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si cambian de régimen hacia el Régimen General del impuesto a la renta, deberán compensar sus pérdidas de acuerdo a lo que regula el Régimen General del impuesto a la renta. Asimismo, en el caso de los bienes depreciables o amortizables, su valor será cero, y esto se debe a que el valor de los citados bienes, ya ha sido deducido en el Tributa Fácil, por lo que no correspondería que al cambiar el régimen se aplique la depreciación o amortización del Régimen General.

- Si cambian de régimen hacia el Nuevo RUS, las pérdidas tributarias acumuladas no serán compensables, ni podrán compensarse en un posterior acogimiento al Régimen General o al Tributa Fácil, dado que en el Nuevo RUS se paga una cuota fija mensual, en función a las compras y/o ingresos.

Respecto a los sujetos acogidos al Régimen General del impuesto a la renta, que se acogen posteriormente al Tributa Fácil:

- El importe del costo computable de los bienes, es deducido como egreso en el primer período en que se encuentren acogidos al Tributa

[29] Es importante tener en cuenta que, para acogerte al Nuevo RUS los ingresos no pueden superar el monto de S/. 8,000.

Fácil. Esto dado que, en el Tributa Fácil, tanto costo como gasto serán considerados egresos, y estos serán deducibles de los ingresos netos, para la determinación del impuesto a la renta a pagar, ni bien se apliquen las reglas de reconocimiento establecidas.

- De tener pérdidas tributarias acumuladas, éstas se compensarán con las rentas netas de tercera categoría de los siguientes períodos, hasta agotar su importe, de tal manera que el contribuyente no se vea afectado.

- De tener saldos a favor, podrán ser utilizados como crédito con derecho a devolución, contra el impuesto a la renta que se determine en cada período bajo el Tributa Fácil.

- **Libros y registros contables**

Para los contribuyentes resulta sumamente compleja la obligación de tener que llevar diversos libros y registros con fines tributarios, especialmente en el caso de las Mypes. Si bien esta exigencia ayuda a la transparencia y al control, resulta ser una carga administrativa significativa para los contribuyentes.

Esta obligación implica la generación de costos adicionales para los contribuyentes, pues se requiere de una inversión significativa de tiempo y recursos humanos. Cabe mencionar que, las Mypes cuentan con menos recursos tanto humanos como financieros, en comparación a otras empresas, por lo que se les dificulta el cumplimiento de todas las obligaciones que resultan ser complejas, sin la asesoría tributaria y/o contable de un experto.

Parte de la simplicidad que pretende establecer este nuevo régimen, tiene que ver con la citada obligación. Pues en el Tributa Fácil se reducen los libros y registros contables, siendo solo obligatorio contar con el Registro de Compras y el Registro de Ventas.

Asimismo, se establece de manera expresa que los contribuyentes acogidos al Tributa Fácil no tienen la obligación de llevar algún otro registro contable para fines tributarios.

- **Declaración jurada mensual**

A diferencia del Régimen General del impuesto a la renta y del Régimen MYPE Tributario, en el Tributa Fácil los contribuyentes no tendrán que presentar la declaración jurada anual.

Sólo deben presentar una declaración jurada mensualmente para la determinación del impuesto a pagar, con la información automatizada y debidamente registrada a través de la plataforma de la Sunat, la misma que podrá ser validada o modificada por el contribuyente.

- **Aplicación del Régimen General del impuesto a la renta**

En todo lo no previsto en el Tributa Fácil, se deben aplicar las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EFy sus normas reglamentarias, siempre que no se opongan a las disposiciones del presente régimen.

Acorde a lo mencionado, se aplicarán los artículos 18 y 19 de la norma antes referida cuando se trate de inafectaciones y exoneraciones.

Por otro lado, siendo el Tributa Fácil un régimen para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, se contempla de manera expresa que los contribuyentes que perciban, además, otras rentas distintas a las antes mencionadas, se sujetarán a las normas del Régimen General.

- **Modificación del Código Tributario**

El Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece diversos tipos de infracciones tributarias que se originan por el incumplimiento de obligaciones relacionadas i) a la inscripción o actualización en los registros de la Administración Tributaria; ii) a la emisión, otorgamiento y exigencia de comprobantes de pago; iii) a llevar libros y/o registros; iv) a presentar declaraciones y comunicaciones; entre otras. Tales infracciones se encuentran estipuladas en los artículos 173, 174, 175, 176, 177 y 178 de la norma antes mencionada.

En ese sentido, en el Código Tributario se establece la Tabla I, en la que se contemplan las sanciones por cada tipo de infracción, para las personas y entidades generadores de renta de tercera categoría, incluidas las del Régimen MYPE Tributario.

Dado que mediante el presente proyecto de ley se derogan las normas del Régimen MYPE Tributario y del Régimen Especial, corresponde modificar la denominación de la citada tabla, eliminando el nombre "Régimen MYPE Tributario", pues este régimen ya no existirá.

Por su parte, la Tabla II contempla las sanciones por cada tipo de infracción, para las personas naturales que perciban renta de cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de renta y otras personas y entidades no incluidas en las Tablas I y III, en lo que sea aplicable.

En este extremo, dado que este proyecto de ley deroga las normas del Régimen Especial, corresponde modificar la denominación de la Tabla II para eliminar el nombre del régimen antes mencionado, y además incorporar al Tributa Fácil. Esto se justifica también porque los sujetos acogidos al Tributa

Fácil tendrán que ser sancionados por las infracciones que cometan, en atención a lo establecido por el Código Tributario.

En ese mismo sentido, se procede a modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 180 del Código Tributario.

- **Transición de los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE y RER**

Es esencial para la simplificación de los regímenes tributarios contar con menos regímenes, por lo que el presente proyecto de ley pretende derogar el Régimen MYPE Tributario y el Régimen Especial.

En ese marco, se contempla una Disposición Complementaria Transitoria sobre la transición de los contribuyentes de los citados regímenes. La Sunat deberá incorporar de oficio al Tributa Fácil, a los sujetos que, al 31 de diciembre del ejercicio precedente a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, hayan estado acogidos al Régimen MYPE o al RER, siempre que en ese ejercicio no hayan superado las 1,700 UIT.

Respecto a los sujetos del Régimen MYPE incorporados al Tributa Fácil, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El importe del costo computable de los bienes al 31 de diciembre del ejercicio precedente a su incorporación en el Tributa Fácil, es deducido como egreso en el primer período en que se encuentren acogidos al Tributa Fácil, esto a fin de no perjudicarlos con el cambio de régimen.

- Podrán compensar las pérdidas acumuladas.

- De tener saldos a favor, podrán utilizarlos como crédito con derecho a devolución, para pagar el impuesto a la renta que se determine en cada período del Tributa Fácil.

- **Derogación de normas**

La propuesta legislativa establece la derogación de determinadas normas, como consecuencia de la eliminación del Régimen MYPE y del RER.

Se establece la derogación del inciso g) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, dado que establece la definición de Régimen Especial.

Asimismo, se deroga el Capítulo XV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, pues establece todo lo concerniente al RER.

De la misma manera, se deroga el Decreto Legislativo N.° 1269, norma que crea el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

Finalmente, se deroga el inciso d) del artículo 65-A que contiene una disposición que se aplica al RER, dado que este régimen ya no existirá.

VII. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Objetivo general:

Crear el Régimen Tributario del Emprendedor "Tributa Fácil" para los contribuyentes de las micro y pequeñas empresas (Mypes) con una base imponible progresiva y simplificada sobre la base del reconocimiento de los ingresos y egresos mensuales, a fin de impulsar la formalización de las Mypes, su reactivación y desarrollo.

Objetivos específicos:

- Establecer un sistema tributario simple, de fácil determinación, progresivo y razonable, en atención a las características y condiciones de las Mypes.
- Promover la formalización de las Mypes a través del nuevo sistema tributario simple que les permita acceder al sistema financiero de manera formal y reactivarse.
- Mejorar los ingresos fiscales y crear un entorno económico más regulado bajo reglas sencillas.
- Elevar los niveles de formalidad laboral en las MYPEs a través de la formalización de las mismas.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Modificaciones propuestas al Código Tributario y Normas Relacionadas**

  Se modifica el segundo y tercer párrafo del inciso b) del artículo 180 del Código Tributario con relación al tipo de sanciones, eliminando el segundo párrafo la referencia al Régimen MYPE

que ya no existirá, y en el tercer párrafo cambiando la referencia al Régimen Especial por el Tributa Fácil.

Se modifican las Tablas I y II establecidas en el Código Tributario, en las que se establecen las sanciones que corresponden a cada infracción tributaria.

En la Tabla I se está eliminando la referencia que hace al Régimen MYP Tributario, pues este régimen ya será eliminado cuando entre en vigencia el presente proyecto de ley.

De la misma manera, se elimina la referencia que se hace en la Tabla II al RER, y se incorpora al Tributa Fácil, pues los contribuyentes que se acojan al nuevo régimen, van a ser sancionados acorde lo establecido en la citada tabla.

- **Compatibilidad con el Régimen Actual**

Actualmente existen cuatro (4) regímenes del impuesto a la renta de tercera categoría, el Nuevo Régimen Único Simplificado, el Régimen Especial de Renta, el Régimen MYPE Tributario y el Régimen General de Renta.

Con la entrada en vigencia de la presente propuesta legislativa, el ordenamiento jurídico mantendrá el Régimen General y el Nuevo RUS, y adicionalmente el Tributa Fácil, eliminando el RER y el Régimen MYPE Tributario.

Los tres (3) regímenes que estarán vigentes contemplan disposiciones distintas, pues están diseñados para distintos tipos de contribuyentes. Asimismo, el nuevo régimen Tributa Fácil es compatible con los demás, dado que podrá funcionar y coexistir con los demás que se mantendrán vigentes.

- **Normas Derogadas**

1) Inciso g) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 937

Se establece la derogación del inciso g) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.° 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, dado que establece la definición de Régimen Especial.

2) Capítulo XV de la Ley del Impuesto a la Renta

Se deroga el Capítulo XV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, pues establece todo lo concerniente al RER.

3) Decreto Legislativo N.° 1269

Se deroga el Decreto Legislativo N.° 1269, norma que crea el Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.

4) Código Tributario

Se deroga el inciso d) del artículo 65-A que contiene una disposición que se aplica al RER, dado que este régimen ya no existirá.

Finalmente, al derogarse el RER y el Régimen MYPE, los regímenes de impuesto a la renta de tercera categoría que permanecerán en el ordenamiento jurídico son los siguientes:

REGÍMENES DEL IMPUESTO A LA RENTA CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Concepto	Régimen General	Régimen Tributa Fácil	Régimen Único Simplificado
Sujetos	Personas naturales o jurídicas.	Personas naturales o jurídicas.	Personas naturales.
Ingresos para el acogimiento	No hay límite.	Ingresos netos anuales hasta por 1,700 UIT.	Hasta S/. 8,000 mensuales o S/. 96,000 anuales.
Reconocimiento de ingresos/egresos	Devengado.	Emisión de comprobante de pago.	-
Base imponible	Renta neta.	Renta neta.	-
Alícuota	Alícuota única de **29.5%.**	Progresiva: **8%** hasta 5 UIT de ingresos. **14%** más de 5 hasta 20 UIT de ingresos. **17%** más de 20 hasta 35 UIT de ingresos. **20%** más de 35 UIT hasta 45 UIT de ingresos. **29.5%** más de 45 UIT de ingresos.	S/. 20: ingresos o compras hasta S/. 5,000 mensuales. S/. 50: ingresos o compras de S/. 5,000 a S/. 8,000 soles. *Categoría única para actividad de venta de frutas, etc.
Pago del impuesto	Anual.	Mensual.	Mensual.
Declaración jurada	Anual con pagos a cuenta mensuales.	Mensual.	Mensual.

Comprobantes de pago	Todos.	Todos.	Boletas de venta y tickets.
Libros y registros	Hasta 300 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario de Formato Simplificado. De 300 UIT hasta 500 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor Más de 500 UIT hasta 1,700 UIT: • Registro de compras • Registro de ventas • Libro Diario • Libro Mayor • Libro de Inventarios y Balances Más de 1,700 UIT: Contabilidad completa.		Ninguno.
Deducciones	Costos.	Egresos que cumplen con el principio de causalidad.	-

	Gastos que cumplan con el principio de causalidad. Deduce como gasto los importes de depreciación y amortización.	Los egresos permiten deducir en el período el importe de las adquisiciones de bienes y servicios, independientemente de que constituyan costo de un bien, o que se incurran para la adquisición de bienes depreciables o amortizables.	

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta "Tributa Fácil" plantea un régimen tributario simplificado para micro y pequeñas empresas (MYPEs) en Perú, buscando reducir la informalidad y la carga administrativa. Con un enfoque simplificado, el régimen busca mejorar la recaudación fiscal y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para este segmento. Es importante señalar que el presente análisis de costo-beneficio representa un cálculo general basado en estimaciones y promedios referenciales de la carga fiscal y de los costos administrativos de las MYPEs. Los datos utilizados reflejan aproximaciones sobre el impacto potencial del régimen simplificado "Tributa Fácil" y no constituyen una proyección detallada específica para cada tipo de empresa o sector. Para una precisión mayor, sería necesario un análisis desagregado considerando las particularidades de cada segmento de las MYPEs y su capacidad de adaptación a la formalización.

1. Objetivo de la Norma

- **Propósito**: Combatir la alta informalidad en las MYPEs mediante un sistema tributario accesible, eliminando barreras administrativas y simplificando el cálculo de impuestos. Esto responde a la necesidad de que las MYPEs se integren formalmente al sistema económico.
- **Finalidad**: Incrementar la base de contribuyentes mediante la formalización, mejorar los ingresos fiscales y crear un entorno económico más regulado. Además, la formalización permite a los trabajadores de estas MYPEs acceder a beneficios laborales y sociales, mejorando sus condiciones.

2. Actores Involucrados

- **Micro y Pequeñas Empresas (MYPEs)**: Las MYPEs representan un sector económico crucial, empleando al 74% de la PEA y contribuyendo al 17.8% del PBI. En 2022, estas empresas generaron ventas totales por 158,017 millones de soles según la ENAHO del INEI. Son el principal objetivo de esta medida, ya que su formalización tendría un impacto directo en la recaudación fiscal y en la seguridad social de sus trabajadores.
- **SUNAT**: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la encargada de implementar y gestionar el nuevo régimen, adaptando sus sistemas y recursos administrativos para facilitar la fiscalización y el apoyo a las MYPEs en su proceso de formalización.

- **Trabajadores de MYPEs**: La formalización permite a estos empleados, actualmente en condiciones de informalidad, acceder a beneficios laborales formales, como la seguridad social a través de

- ESSALUD, protección en salud, y otras prestaciones que mejoran su bienestar general.

2. **Identificación de Costos**

- **Costos Directos**:

  - **Implementación en SUNAT**: La SUNAT necesita adecuar su infraestructura tecnológica y realizar capacitaciones, tanto para su personal como para las MYPEs, a fin de implementar y difundir el nuevo régimen simplificado. Este costo se estima en **50 millones de soles,** que cubre:

    - **Infraestructura tecnológica**: Adecuación de sistemas digitales para administrar el nuevo régimen (30 millones de soles).
    - **Capacitación y difusión**: Para educar tanto al personal de SUNAT como a las MYPEs en el uso del régimen y sus beneficios (20 millones de soles).

- **Costos Indirectos**:

  - **Carga Laboral No Salarial**: En Perú, el costo no salarial para los empleadores es uno de los más altos en la región, representando hasta el 70% del salario base. Esto significa que, al formalizar a sus trabajadores, las MYPEs asumen un costo adicional significativo. Este costo podría desincentivar la formalización entre algunos empresarios, especialmente aquellos con márgenes de ganancia estrechos.
  - **Posible incremento en precios**: Las MYPEs que se formalicen y asuman nuevos costos (como los beneficios para empleados) podrían transferir estos costos a los precios de sus productos o servicios, afectando su competitividad en el mercado informal.

- **Costos Intangibles**:

  - **Resistencia Cultural a la Formalización**: La percepción de que la formalización implica mayor fiscalización y complejidad en el cumplimiento puede ser una barrera para las MYPEs. Esta resistencia cultural representa un desafío para SUNAT y el Estado, que necesitarán promover los beneficios del régimen y

trabajar para cambiar la percepción de los empresarios informales.

3. **Identificación de Beneficios**

- **Beneficios Directos**:
  - **Incremento en la Recaudación Fiscal**: Si se logra formalizar el 5% de las ventas del sector informal de las MYPEs, lo que representa el 17.8% del PBI en 2022, calculado en 177,856 millones de soles, esto implicaría un ingreso fiscal adicional de **1,333 millones de soles** anuales, utilizando una tasa tributaria promedio efectiva del 15%. Esta recaudación es significativa, ya que no requiere crear nuevos impuestos, sino ampliar la base de contribuyentes existentes.
  - **Reducción de la Informalidad**: Con el régimen simplificado, el proceso de formalización se vuelve menos oneroso y complejo para las MYPEs, incentivando su integración al sistema fiscal y reduciendo así la tasa de informalidad del 74% de la PEA.

- **Beneficios Indirectos**:
  - **Mejora en Servicios Públicos**: Un aumento en la recaudación fiscal permite al Estado destinar recursos adicionales a mejorar servicios públicos, lo cual beneficia a la sociedad en general, contribuyendo a un desarrollo más equilibrado.
  - **Acceso a Beneficios para Trabajadores de MYPEs**: Las empresas formalizadas pueden ofrecer a sus trabajadores beneficios como ESSALUD y seguridad social, que mejoran las condiciones laborales y de vida de los empleados. Esto fomenta la estabilidad en el empleo y contribuye a reducir la precariedad laboral en el país.

- **Beneficios Intangibles**:
  - **Promoción de la Cultura Tributaria**: La creación de un régimen accesible y transparente fomenta una cultura de cumplimiento entre empresarios y trabajadores. A largo plazo, esto puede cambiar la percepción sobre el pago de impuestos y mejorar el comportamiento fiscal del sector MYPE.

4. **Cálculo del Ahorro para las MYPEs con el Régimen Simplificado**

- **Costo de Cumplimiento en el Régimen General**: En un régimen tributario complejo, una MYPE destina aproximadamente el 10% de sus ingresos a costos de cumplimiento tributario (servicios contables, administrativos, etc.).

- **Ahorro Estimado con "Tributa Fácil"**: Con el régimen simplificado, se espera que este costo de cumplimiento se reduzca al 3% de los ingresos anuales. Para una MYPE con ingresos anuales promedio de 26,000 soles, esto representa un ahorro anual de **1,820 soles**. Cabe indicar que el promedio de ingresos mensuales de MYPE, se sacó utilizando los ingresos anuales de las MYPE según ENAHO 2022 que eran aproximado 158,017 millones, y se cuenta con una población de 6.1 millones de MYPEs.
- **Ahorro Total para todas las MYPEs**: Considerando la existencia de 6.1 millones de MYPEs, el ahorro total anual sería de **11,102 millones de soles**. Este ahorro reduce la carga de cumplimiento, permitiendo a las empresas reinvertir en su crecimiento y competitividad.

5. **Comparación de Costos y Beneficios**

- **Relación Costo-Beneficio (primer año)**:

  - **Costo inicial de implementación**: 50 millones de soles.
  - **Ingreso fiscal proyectado**: 1,333 millones de soles anuales (si se formaliza el 5% de las ventas del sector informal de MYPEs).

$$Relación\ Costo - Beneficio = \frac{Ingreso\ Fiscal}{Costo\ de\ Implementación} = \frac{1{,}333{,}000{,}000}{50{,}000{,}000} = 22.7$$

Esto indica que, por cada sol invertido en "Tributa Fácil", se generarían aproximadamente **22.7 soles en ingresos fiscales anuales**. Esta relación costo-beneficio subraya la rentabilidad del proyecto y su impacto fiscal positivo.

Para concluir el análisis de costo-beneficio de "Tributa Fácil", se puede afirmar que este régimen simplificado es una estrategia viable y económicamente beneficiosa para incentivar la formalización de las MYPEs en Perú. Con una relación costo-beneficio favorable y un impacto significativo en la recaudación fiscal proyectada, "Tributa Fácil" permite al Estado ampliar su base de contribuyentes sin generar nuevas cargas impositivas, mientras reduce la carga administrativa de las MYPEs, facilitando su permanencia en el sector formal. Aunque este análisis es general y basado en estimaciones, los resultados indican que el régimen es una inversión eficiente, que contribuye tanto al

fortalecimiento de la economía formal como al mejoramiento de las condiciones laborales de miles de trabajadores. Se recomienda avanzar con la implementación de "Tributa Fácil" para consolidar una economía más equitativa y sostenida.

X. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El 2 de noviembre de 2024 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Legislativa del Congreso N.° 006-2024-2025-CR mediante la cual se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025.

La propuesta legislativa se vincula directamente con la Política de Estado N.° 18 que se encuentra consignada en la Agenda Legislativa antes citada, sobre la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, específicamente con los numerales 71)[30] y 72)[31] contemplados en el documento normativo.

Tal y como lo hemos mencionado, la propuesta legislativa se vincula directamente con la Política de Estado N.° 18 "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica":

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.
Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y

[30] Promoción y formalización de las MYPEs y la mediana empresa.
[31] Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.

servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales".

El Tributa Fácil será un régimen tributario que incentivará a las Mypes a formalizarse, pues se caracteriza por la simplicidad de las disposiciones y de la forma en cómo se determina el impuesto a pagar, por lo que generará un impacto positivo económico y social.

Por un lado, el Estado recaudará más impuestos y esto permitirá que cuente con más recursos para mejorar la calidad de los servicios públicos, lo que impactará de manera directa en la calidad de vida de los ciudadanos. Asimismo, la formalización de las Mypes permitirá que éstas sean generadoras de empleos formales, contribuyendo al bienestar de las familias en general.

Por otro lado, las Mypes contarán con más recursos que podrán invertir en su actividad, lo que les permitirá ser más competitivas, mejorando su productividad. Esto promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, mejorando la calidad de estos en beneficio de los consumidores y usuarios, respectivamente.